



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO  
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYE  
INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2021-2-3472-AC**

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A EMPRESA  
PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYE**

**JOSE LEONARDO ORTIZ-CHICLAYO-LAMBAYEQUE**

**"CONTRATACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
VIGILANCIA PRIVADA"**

**PERÍODO  
1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**TOMO I DE III  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
AGOSTO - 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



# INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2021-2-3472-AC

## “CONTRATACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA”

### ÍNDICE



DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia examinada y alcance	3
4. De la entidad	4
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIONES	
1. CONSORCIO EJECUTÓ PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA SIN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NI CONTRATO PREVIO, A PESAR DE QUE NO CUMPLÍA CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y QUE NO PODÍA CONTRATAR CON EL ESTADO, LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y LA EFICIENCIA Y EFICACIA, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.	9
2. SUBGERENTES DE LOGÍSTICA OTORGARON LA BUENA PRO, EFECTUARON LAS GESTIONES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y PERMITIERON LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL A TRAVÉS DE DOS CONTRATACIONES DIRECTAS, POR PARTE DE UN PROVEEDOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO ÍNTEGRO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS; ASIMISMO, EL COMITÉ DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PRINCIPAL OCASIONÓ LA NULIDAD DE ESTE, LO QUE GENERÓ LA DEMORA EN SU ADJUDICACIÓN; AFECTANDO ASÍ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO; ADEMÁS, LA EFICIENCIA Y EFICACIA, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.	28
3. FUNCIONARIOS DE EPSEL S.A. PERMITIERON LA PRESTACIÓN CONTINUADA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, FUERA DEL MARCO DE LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, AL NO MEDIAR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NI CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO PREVIOS, PRESTACIÓN POR LA QUE SE EMITIERON RESOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POSTERIORES EN FAVOR DEL PRESTADOR, AFECTANDO ASÍ LA LEGALIDAD EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y	47

EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO.

4. TRAS LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-3, EL REPRESENTANTE DEL ÁREA USUARIA PRESENTÓ UN REQUERIMIENTO DIFERENTE AL DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN APROBADO, HACIENDO REFERENCIA A QUE CORRESPONDÍA AL MISMO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LO QUE CONLLEVÓ A QUE EPSEL S.A. DESARROLLE INNECESARIAMENTE ACTUACIONES PREPARATORIAS, RETRASANDO LA CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, AFECTANDO ASÍ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO. 59



IV.	CONCLUSIONES	68
V.	RECOMENDACIONES	71
VI.	APÉNDICES	73



## INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2021-2-3472-AC

### “CONTRATACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA”

#### I. ANTECEDENTES

##### 1. ORIGEN



La auditoría de cumplimiento a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A. (en adelante, EPSEL S.A.), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de EPSEL S.A., aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 3-3472-2021-001. El Órgano de Control Institucional de EPSEL S.A. comunicó el inicio de la auditoría de cumplimiento mediante oficios n.°s 169, 170 y 171 - 2021 EPSEL S.A. - OCI de 20 de abril de 2021.

##### 2. OBJETIVOS



###### 2.1. Objetivo general

Determinar si los procedimientos de selección y la prestación del servicio de vigilancia privada fueron efectuados de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

###### 2.2. Objetivos específicos



1. Determinar si los procedimientos de selección para la contratación del servicio de vigilancia privada fueron efectuados de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

2. Determinar si la prestación del servicio de vigilancia fue efectuada de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente



##### 3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada y el alcance en la presente auditoría corresponden a la contratación y prestación del servicio de vigilancia privada desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Al respecto, mediante acuerdo de Directorio n.° 6 de 23 de agosto de 2016, el Directorio de EPSEL S.A. dispuso la convocatoria de un procedimiento de selección para la contratación del servicio de vigilancia, el cual había venido siendo prestada por la empresa Dirección Especial Vigilancia y Control Empresarial, Servicios Generales – DEVICEM S.R.L<sup>1</sup>; asimismo, mediante acuerdo de Directorio n.° 7 de 5 de diciembre de 2016, autorizó la contratación temporal de una empresa que preste servicios de vigilancia hasta la adjudicación del procedimiento de selección.

En virtud de ello, el 30 de diciembre de 2016, EPSEL S.A. convocó el Concurso Público n.° 04-2016-EPSEL SA/GG, el cual terminó desierto y antecedió a cuatro procedimientos que, durante los años 2017, 2018 y 2019, no concluyeron satisfactoriamente.



<sup>1</sup> Esta empresa inició la prestación de servicios de vigilancia privada en EPSEL S.A., en virtud de la adjudicación del Concurso Público n.° 06-2012-EPSEL S.A./GG.

De otro lado, paralelamente al desarrollo de los citados procedimientos, el 1 de enero de 2017, la empresa Virgo Security S.A.C. inició la prestación del servicio de vigilancia; sin embargo, dicha prestación se dio sin un contrato previo, siendo materia de regularización en dos oportunidades por la gerencia general, situación que se replicó, a partir del 11 de noviembre de 2017, con la empresa Jacsan Perú Multiservicios S.R.L. y que se extendió hasta el 30 de noviembre de 2020.



La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII, denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificados mediante Resoluciones de Contraloría n.°s 136-2018-CG, de 2 de mayo de 2018, y 025-2021-CG, de 22 de enero de 2021.



Asimismo, comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa a las actuaciones preparatorias realizadas y procedimientos de selección convocados para la contratación del servicio de vigilancia; así como la ejecución contractual y la prestación sin contratación previa, durante el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020; dicha documentación obra en los archivos de la Subgerencia de Logística, sito en Av. Carlos Castañeda Iparraguirre n.° 100, del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, región Lambayeque.



Como limitación de información que se presentó durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, en los archivos de EPSEL S.A. no obra evidencia de que se hayan formulado o aprobado bases para la contratación que se perfeccionó a través del Contrato de Gerencia General n.° 084-2017-EPSEL SA/GG, ni que el proveedor haya presentado documentación para acreditar el cumplimiento de términos de referencia o requisitos de calificación.

Cabe precisar que, con el fin de cumplir con el objetivo de la presente auditoría de cumplimiento, se ha efectuado la revisión de operaciones y registros anteriores al periodo de la auditoría, en los casos que resultó necesario.



#### 4. DE LA ENTIDAD

EPSEL S.A. es una empresa municipal de derecho público interno, íntegramente de propiedad de los gobiernos locales de la región Lambayeque, constituida como Sociedad Anónima, que se rige por sus estatutos, la Ley General de Servicios de Saneamiento n.° 26338; Ley de la Actividad Empresarial del Estado n.° 24948, Ley General de Sociedades n.° 26887, Decreto Supremo n.° 09-95-PRES – Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS.

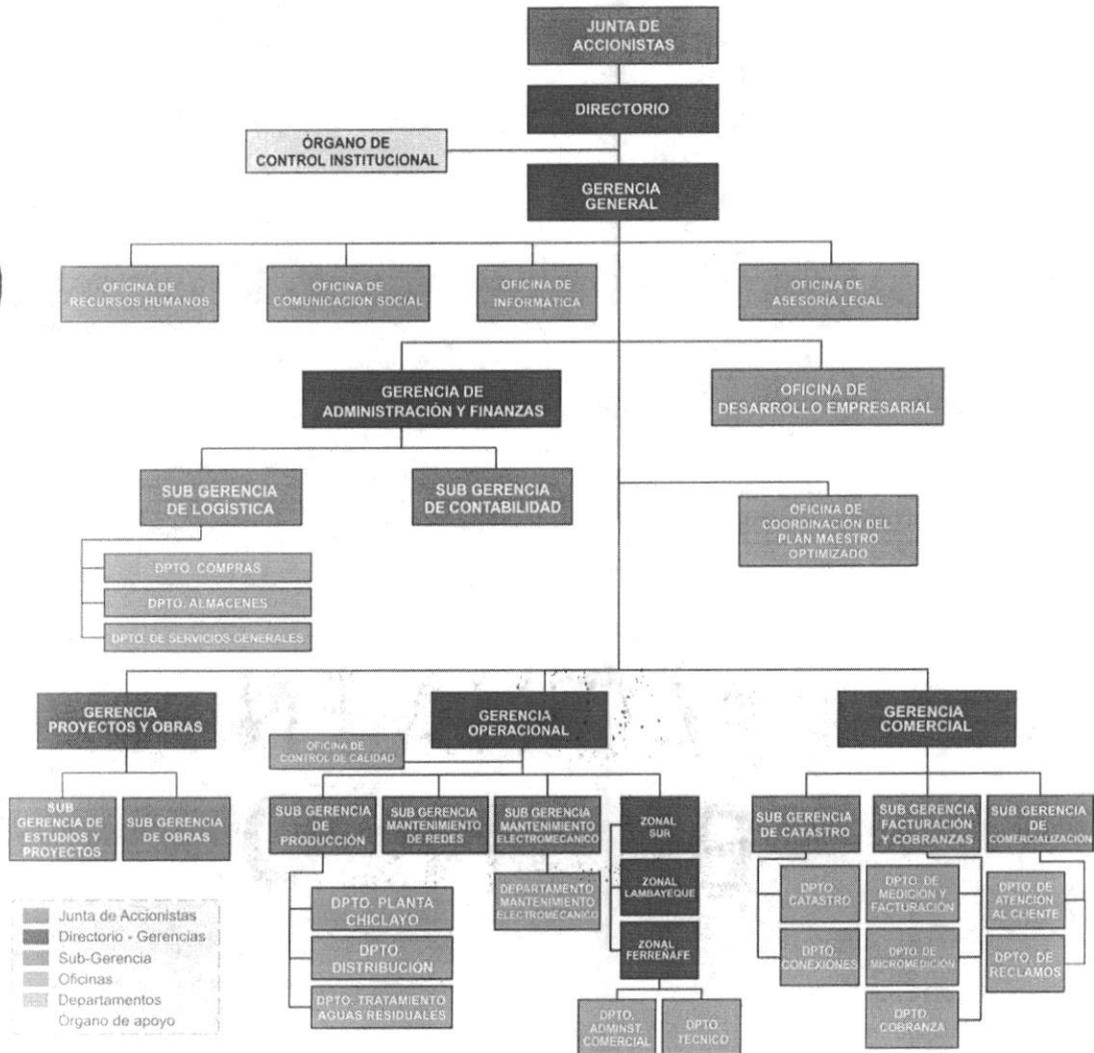


Cabe indicar que, mediante Resolución Ministerial n.° 262-2017-VIVIENDA de 10 de julio de 2017, se ratificó el tercer acuerdo del Consejo Directivo del OTASS, que declaró el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio.

Realiza todas las actividades vinculadas a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el ámbito de su jurisdicción.

A continuación, se muestra el organigrama estructural, aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.° 11 de sesión ordinaria de 26 de marzo de 2010:

Imagen n.º 1  
Organigrama estructural de EPSEL S.A.



Fuente: Portal Institucional (<https://www.epsel.com.pe/Portal/organizacion-2>)

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I. Antecedentes, 5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y modificados mediante Resoluciones de Contraloría n.ºs 136-2018-CG, de 2 de mayo de 2018, y 025-2021-CG, de 22 de enero de 2021, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.

Cabe indicar que el señor Luis Alejandro Gutiérrez Cuba no se apersonó a recibir la comunicación de la desviación de cumplimiento, luego de agotado el procedimiento establecido.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

## II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO



El sistema de control interno comprende el conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas, conducentes a la obtención de una seguridad razonable respecto a la eficiencia y eficacia de las operaciones, la fiabilidad de la información, el logro de metas y objetivos y el cumplimiento de la normativa vigente.

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se ha determinado la siguiente ausencia considerada como deficiencia de control interno, la que se describe a continuación:



### 1. EPSEL S.A. NO GARANTIZA LA CONSERVACIÓN DE SUS ARCHIVOS, GENERANDO EL RIESGO DE SU PÉRDIDA Y/O DETERIORO, CON LA CONSECUENTE AFECTACIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENEN.

De acuerdo con el artículo n.º 27 del reglamento de la Ley n.º 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-92-JUS, los Archivos Públicos están integrados por los archivos pertenecientes a, entre otros, las empresas estatales de derecho público y privado y a las empresas mixtas con participación accionaria del Estado.



En dicho sentido, en virtud del artículo n.º 29 del referido reglamento, al integrar el Sistema Nacional de Archivos, EPSEL S.A. está obligado a cumplir las directivas, normas, disposiciones y lineamientos de política dictados por el Archivo General de la Nación.

Al respecto, según consta en el Acta de observación n.º 01 - 2021 - EPSEL S.A. - OCI-AC de 28 de junio de 2021, la comisión auditora junto a un representante del Equipo de Procesos de Selección de la Subgerencia de Logística, visitó los ambientes en donde se archiva la documentación producida por el referido órgano: a) el archivo ubicado en el sótano (a cargo del Departamento Técnico de la Oficina de Informática), b) el archivo del equipo de Patrimonio y c) el archivo de la Gerencia de Administración y Finanzas.



Sobre el particular, se verificó que los referidos ambientes no reciben una limpieza regular, toda vez que las superficies presentan gran concentración de polvo, principalmente en el archivo del equipo de Patrimonio.



Por su parte, respecto al mobiliario, en el archivo de la Gerencia de Administración y Finanzas se advirtieron estantes deformados por exceso de carga.

De otro lado, con respecto a la documentación, no obedece a una organización establecida, habiéndose encontrado expedientes en el piso, otros cubiertos de polvo e, inclusive, se encontraron páginas desprendidas de estos. Asimismo, archivadores de palanca que contienen estos documentos se encontraban deformados, al haber sido dispuestos unos encima de otros.

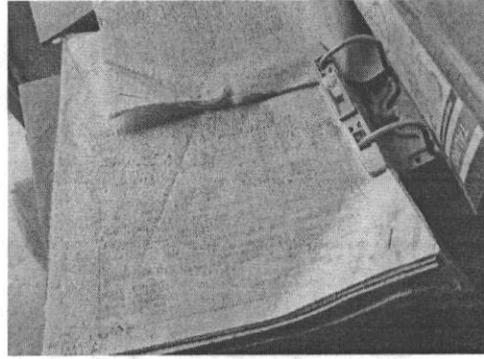
Las situaciones advertidas se presentan a continuación:

Imagen n.º 2



Expedientes de contratación desorganizados.

Imagen n.º 3



Expediente completamente cubierto de polvo

Imagen n.º 4



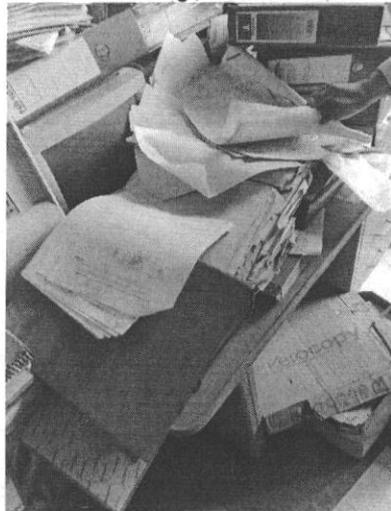
Deformación de las estanterías por exceso de carga

Imagen n.º 5



Disposición de los archivadores de palanca que acelera su deterioro.

Imagen n.º 6



Páginas desprendidas de expedientes de contratación

Imagen n.º 7



Documentación en el piso



Al respecto, personal del Equipo de Procesos de la Subgerencia de Logística, mediante informe n.º 006-2021-EPSEL SA/GG/GAF/SGL/EPS de 25 de enero de 2021, ha expuesto la problemática referida al archivo de la documentación del citado órgano, precisando que EPSEL S.A. no cuenta con un archivo central, habiéndose "improvisado adecuar ambientes hechos de material inflamable".

Con respecto al tercer ambiente visitado por la comisión auditora, el equipo de procesos, en el informe citado, indica que "está en completo abandono ya que sus ambientes están llenos de polvo con el acervo documentario en el piso, deteriorándose la información contenida en los expedientes al no estar ubicados en estantes adecuados debido al sobredimensionamiento de expedientes que va aumentando año a año (...) Asimismo, por el exceso de peso que tiene los expedientes, los estantes al no tener el debido mantenimiento de su estructura de fierro podrían ceder y caer la documentación".



En relación con lo expuesto, es pertinente indicar que, mediante informe de orientación de oficio n.° 015-2019-OCI/3472-SOO<sup>2</sup>, el Órgano de Control Institucional de EPSEL S.A. advirtió sobre la inexistencia para un ambiente para el Archivo General, así como la ausencia de personal para ocupar la plaza de asistente de archivo.

De otro lado, es menester precisar que la Directiva n.° 001-2019-AGN/DC "Normas para la conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública"<sup>3</sup>, establece que el repositorio del archivo central debe disponer de espacio suficiente y exclusivo para la custodia de documentos, teniendo como referencia su crecimiento (numeral 7.1.5); asimismo, la estantería debe ofrecer garantías de que mantendrá su integridad estructural, con resistencia al peso, debiendo ser funcional en cuanto a las dimensiones y características de los documentos (numeral 7.2.5); mientras que la cantidad de documentos que se dispone dentro de una unidad de conservación, debe facilitar que el documento mantenga su integridad, sin que se deforme y a la vez permitir cierto espacio para manipularlos durante su retiro (numeral 7.3.3); adicionalmente, el encargado del archivo central deberá programar la limpieza especializada, que incluirá la revisión de los documentos para verificar la presencia de agentes biológicos, mientras que la limpieza común debe ser todos los días (numeral 7.4.8)



Lo descrito contravino lo establecido en la normativa siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publica el 3 de noviembre de 2006

#### 4. Norma General para el componente de información y comunicación

##### 4.1. Funciones y características de la información

**La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.**

Comentarios:

(...)

03 La información debe ser usada para la creación de conocimiento en la entidad, siendo necesario el establecimiento de un sistema de gestión del conocimiento que permita el aprendizaje organizacional y la mejora continua.



##### 4.6 Archivo institucional

**El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento**

<sup>2</sup> Informe remitido a la Gerencia General mediante oficio n.° 464-20149—EPSEL S.A.-OCI de 26 de setiembre de 2019 (C.I. 12052-614893).

<sup>3</sup> Aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/J de 31 de diciembre de 2019.

**técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.**

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.



Los hechos generan el riesgo de pérdida y deterioro de los archivos de EPSEL S.A., con la consecuente afectación de la integridad de la información que contienen.



Los hechos se han originado por la falta de implementación de la normativa del Sistema Nacional de Archivo en materia de ambientes, mobiliario y gestión de la documentación.

Cabe señalar que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que esta fue identificada como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.



### III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, se determinaron las siguientes observaciones:

#### 1. CONSORCIO EJECUTÓ PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA SIN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NI CONTRATO PREVIO, A PESAR DE QUE NO CUMPLÍA CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y QUE NO PODÍA CONTRATAR CON EL ESTADO, LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y LA EFICIENCIA Y EFICACIA, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO



La Subgerencia de Logística de EPSEL S.A. viabilizó la prestación del servicio de vigilancia por parte del consorcio conformado por las empresas Virgo Security S.A.C. y SG Force S.A.C., la cual inició el 1 de enero de 2017, sin un procedimiento de selección ni contrato previo, situación que fue posteriormente regularizada, el 24 de febrero de 2017, a través de una contratación fuera del marco de la normativa de contrataciones del Estado, la misma que fue ampliada sin observar la referida normatividad. Aunado a ello, la empresa SG Force S.A.C., a cargo de las prestaciones propias del servicio de vigilancia, no cumplía con la experiencia establecida en los términos de referencia, mientras que la empresa Virgo Security S.A.C. no podía desempeñarse como contratista en las contrataciones de EPSEL S.A., al no encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, previo al inicio de la prestación del servicio.



Con ello, los funcionarios trasgredieron los artículos n.ºs 8, 9, 12, 27 y 46 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como los incisos f) y j) de su artículo n.º 2 y sus artículos n.ºs 8, 9 y 12, modificados por Decreto Legislativo n.º 1341; los artículos n.ºs 4, 8, 85, 86 y 87 y artículo único del reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, el numeral 7.2 de las Disposiciones Específicas de las Directiva n.º 002-2016-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado y el

numeral 1.1. Principio de Legalidad de la Ley n.° 27444; generando la contratación, fuera del marco del ordenamiento jurídico, de un consorcio que no cumplía con los requisitos necesarios para la prestación del servicio, afectando, así, el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento y la eficiencia y eficacia, así como la integridad de la contratación del servicio.

La situación descrita se ha originado debido al accionar de los funcionarios, quienes viabilizaron la contratación de un consorcio que no cumplía con los términos de referencia de la prestación del servicio, así también por la ausencia de un procedimiento de revisión de los actos emitidos por los órganos a cargo de los procedimientos de selección, previo a su publicación en el SEACE.



El hecho presentado se desarrolla a continuación:

El consorcio conformado por las empresas Virgo Security S.A.C. y SG Force S.A.C. (en adelante, el consorcio) inició la prestación del servicio de vigilancia en EPSEL S.A. el 1 de enero de 2017; sin embargo, no se llevó a cabo un procedimiento de selección previo, y, recién el 24 de febrero de 2017, se perfeccionó un contrato, fuera del marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), con inicio de plazo retroactivo (desde el 1 de enero de 2017) y cuyas características se aproximan a las de una contratación directa, que se desprende de la situación de desabastecimiento inminente que se empleó como justificación de la misma.



Al respecto, en cuanto a la omisión de desarrollar un procedimiento de selección para dar lugar a la contratación, esta se colige de la siguiente información:



#### 1. Ausencia en los Planes Anuales de Contrataciones (PAC) de los años 2016 y 2017

De acuerdo con el Acta de Relevamiento de Información de 16 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 4**), la representante de la Subgerencia de Logística, órgano encargado de las contrataciones, informó a la comisión auditora sobre los procedimientos de selección incluidos en los PAC de los años 2016 y 2017 para la contratación del servicio de vigilancia, advirtiéndose que ninguno de ellos se encuentra vinculado a la contratación del consorcio.



#### 2. Ausencia de publicación en el SEACE

De la consulta efectuada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) (**Apéndice n.° 5**), se evidencia que EPSEL S.A. no publicó y/o registró en el año 2017, procedimiento de selección de contratación directa alguno que haya dado origen a la suscripción del contrato con el consorcio.



Sobre el particular, la única contratación directa registrada en este año es la n.° 001-2017-EPSEL S.A.1, publicada en el SEACE el 25 de octubre de 2017, que dio origen a la Contratación de Gerencia General n.° 380-2017-EPSEL SA/GG, suscrito el 25 de noviembre de 2017 con Jacsan Perú Multiservicios S.R.L. (**Apéndice n.° 6**), para la prestación del servicio de vigilancia, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 8  
Búsqueda de contrataciones directas del 2017 en SEACE

Nomenclatura	Reiniciado Desde	Objeto de Contratación	Descripción de Objeto
DIRECTA-PROC-1-2017-EPSEL S.A.-1		Servicio	Servicios no Personales de Vigilancia Privada en las Instalaciones de EPSEL S.A.

Fuente: Buscador de procedimientos de selección del SEACE (<https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#>)

Elaborado por: Comisión auditora

Nota: Búsqueda efectuada bajo los siguientes criterios: (i) Tipo de Selección: Contratación directa, (ii) Año de la convocatoria: 2017, (iii) Versión SEACE: Seace 3.

Aunado a ello, mediante informe n.° 110-2021-EPSEL S.A.-GAF/SGL de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 7**), la Subgerencia de Logística comunicó a la comisión auditora lo siguiente: "(...), la contratación realizada al Consorcio conformado por las empresas Virgo Security S.A.C. y SG Force S.A.C., no fue realizada mediante un procedimiento de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA**".

Respecto a esta contratación, de la revisión de los expedientes de las órdenes de servicios n.°s 1700132 (**Apéndice n.° 8**) y 1700490 (**Apéndice n.° 9**), se verifica que, pese a contar con características que se aproximaban a las de una contratación directa (al justificarse con la invocación de la causal de situación de desabastecimiento, por parte de la Subgerencia de Logística), no contó con las exigencias contempladas por la normativa de contrataciones, según detalle:

1. Ausencia de aprobación de la contratación directa por la causal de desabastecimiento

La cláusula primera *Antecedentes* del Contrato de Gerencia General n.° 084-2017-EPSEL SA/GG de 24 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 10**), (documento que regularizó, con posterioridad al inicio de la prestación, la contratación con el consorcio), hace referencia al Acuerdo de Directorio n.° 7 adoptado en la Sesión Extraordinaria del 5 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 11**).

En dicho acuerdo, el Directorio "**Acordó por unanimidad**: Disponer que se contrate temporalmente otra empresa que preste servicios de Vigilancia a EPSEL S.A mientras dure el proceso de selección correspondiente, dado que la empresa DEVICEM no puede contratar con el Estado por haber sido sancionada por el OSCE a con la medida de



*INHABILITACIÓN*"; acuerdo adoptado en virtud del pedido formulado en dicha sesión, por el director Rogger Inga Durango.

Adicionalmente, mediante el Acuerdo de Directorio n.º 12, adoptado en la Sesión Extraordinaria de 12 y 13 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 12**), el Directorio acordó "aclarar" el acuerdo de sesión extraordinaria del 5 de diciembre de 2016, "en el sentido que dicha contratación será directa y temporal mientras dure el proceso de selección correspondiente".



Sobre el particular, si bien el Directorio acordó la contratación del servicio de vigilancia y, posteriormente, aclaró su carácter de directa, no se advierte del contenido de los acuerdos, la aprobación expresa por la causal de desabastecimiento inminente o, en su defecto, por cualquiera otra de las causales contempladas en el artículo n.º 27 de la LCE y del artículo n.º 85 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF.

Ahora bien, los funcionarios de EPSEL S.A. viabilizaron dicha contratación a través de gestiones previas y posteriores al inicio de la prestación del servicio, las mismas que se detallan a continuación:



• **Antes del inicio de la prestación del servicio**

- Mediante informe n.º 730-2016-EPSEL S.A.GG.GAF/SGL de 7 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 13**), el señor Orlando Yvan Niño Vásquez, subgerente de Logística, requirió a la Gerencia General, a efectos de asegurar la continuidad del servicio de vigilancia para las instalaciones de EPSEL S.A., que evalúe la necesidad de contratar dicho servicio mediante el procedimiento de contratación directa por la causal de desabastecimiento inminente, por considerar que el servicio de vigilancia se encontraba en situación de próximo desabastecimiento; en razón de que la empresa DEVICEM S.R.L que prestaba el referido servicio, fue inhabilitada para contratar con el Estado.



En atención a dicho documento, la Gerencia General, mediante proveído de fecha 12 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 13**), solicitó a la Oficina de Asesoría Legal emitir pronunciamiento para la declaratoria de desabastecimiento y contratación directa; ello de conformidad con el requerimiento efectuado mediante el informe emitido por la Sub Gerencia de Logística, y en virtud del acuerdo adoptado por el directorio.



Bajo dicho contexto, respecto a la viabilidad de la contratación, la Oficina de Asesoría Legal remitió dos opiniones legales:

- a. En atención al proveído de la Gerencia General citado en el párrafo precedente, mediante Informe n.º 448-2016-EPSEL S.A.-GG/OAL de 16 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 14**), de asunto "Opinión sobre Contratación Directa del Servicio de Vigilancia Privada en las Instalaciones de EPSEL S.A." la Oficina de Asesoría Legal, emitió opinión legal en relación con el primer acuerdo de Directorio, en la que precisó:



*"a. existiendo el Acuerdo de Directorio n.º 7 adoptado en la Sesión Extraordinaria del 05 de diciembre de 2016 el que ha sido comunicado a esta oficina el 14 de diciembre de 2016, por tanto, **no es necesario la declaración de desabastecimiento**; más aún si como se ha señalado para esta oficina no se dan las causales para declarar en desabastecimiento del servicio,*

*b. Que, el Acuerdo de Directorio N°7; también ha sido notificado a la Sub Gerencia de Logística con la misma fecha; por lo que corresponde a ésta área implementar el Acuerdo" (el énfasis es agregado).*

- b. En atención al memorándum n.° 398-2016-EPSEL SA/OAL de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 15**), mediante memorándum n.° 445-2016-EPSEL SA/OAL de 21 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 16**), de asunto "Opinión legal Implementación Acuerdos de Directorio", la Oficina de Asesoría Legal, emitió opinión legal en relación con el segundo acuerdo de Directorio, en la que precisó:

"(...) PARA EFECTUAR UNA CONTRATACIÓN DIRECTA SE DEBE SUSTENTAR EN ALGUNA CAUSAL ESTABLECIDA EXPRESAMENTE EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO Y SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ELLO EN LA MISMA."<sup>4</sup>



- Ahora bien, mediante informe n.° 769-2016-EPSEL SA/GG/GAF/SGL de 26 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 18**), el señor Orlando Yvan Niño Vásquez, subgerente de Logística, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, la **autorización** de la "Contratación directa del servicio de vigilancia" por un periodo de noventa (90) días calendarios. Al respecto, adjuntó la Nota de Pedido n.° 1603681 de 27 de diciembre de 2016 y los términos de referencia (TDR) del servicio de vigilancia privada (**Apéndice n.° 19**), visados por la Subgerencia de Logística.



Sobre el particular, el señor Orlando Yvan Niño Vásquez, subgerente de Logística, en el referido informe, hizo referencia a los siguientes documentos:

- La opinión del señor Hermán Alfonso Paredes Ángeles, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emitida mediante informe n.° 448-2016-EPSEL S.A.-GG/OAL de 16 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 14**), citada líneas arriba, y;
- el informe n.° 730-2016-EPSEL S.A.GG.GAF/SGL (**Apéndice n.° 13**), a través del cual, recomendó "el área usuaria deduzca un requerimiento parcial, por un periodo de aproximadamente 90 días (...) con la finalidad que realice una contratación directa, tal como lo señala el artículo 84 del Reglamento de Contrataciones del Estado".



En atención de ello, mediante informe n.° 725-2016-EPSEL SA/GG/GAF de 27 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 20**), la Gerencia de Administración y Finanzas requirió a la Gerencia General, la autorización de la contratación directa del servicio de vigilancia por un periodo de noventa (90) días calendarios, documento del que se derivan los siguientes proveídos:



- Proveído de 28 de diciembre de 2016, de la Gerencia General a la Gerencia de Administración y Finanzas, para "Su atención correspondiente"
- Proveído de 28 de diciembre de 2016, de la Gerencia de Administración y Finanzas a la Sub Gerencia de Logística, para "Tramitar exp. conforme a normativa".
- Proveído de 28 de diciembre de 2016, de la Subgerencia de Logística al Departamento de Compras, para "Trámite correspondiente".

- En base a los TDR, la entidad solicitó la cotización de cuatro (4) empresas de seguridad y vigilancia, las cuales, en respuesta a ello, remitieron sus respectivas cotizaciones, conforme se detalla en el cuadro siguiente:



<sup>4</sup> Como consecuencia de lo antes expuesto, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante proveído de 27 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**) solicita a la Sub Gerencia de Logística, "Ejecutar acciones conforme a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal e informe para dar cuenta a la superioridad"; ello conforme se aprecia del reporte del seguimiento del trámite del Expediente 45457, generado como consecuencia de la emisión del memorándum n.° 445-2016-EPSEL SA/OAL de 21 de diciembre de 2016, en el Sistema Intranet de EPSEL S.A.

**Cuadro n.° 1**  
**Cotización del servicio**

Item	Solicitud de cotización		Cotización		
	N°	Proveedor	Documento	Fecha	Monto S/.
1	1601043 de 03/01/2017	PRC Empresarial S.A.C RUC: 20477319093	Carta n.° 240-2016/GG-PRC	28/12/2016	536 550.00
2	1601043 de 03/01/2017	Virgo Security S.A.C RUC: 20601460000	Documento s/n	28/12/2016	387 000.00
3	1601043 de 03/01/2017	Vigilia And Potekta S.A.C RUC:20559849562	Carta n.° 180-GRUPOVIGILIA/GG/2016	29/12/2016	479 400.00
4	1601043 de 03/01/2017	Hunter Security S.R.L RUC: 20480838891	Documento s/n	05/01/2017	398 388.00

Fuente: Solicitudes de cotización – Propuestas y Cuadro Comparativo de 06 de enero de 2017 (Apéndice n.° 21).

Elaborado por: Comisión auditora.



• **Después del inicio de la prestación del servicio**

Según se colige del Acta de instalación de servicio de 1 de enero de 2017 (Apéndice n.° 22), en dicha fecha, el consorcio inició la prestación del servicio; mientras que, por parte de la entidad, se llevaron a cabo las siguientes gestiones:

- Mediante memorándum n.° 001-2017-EPSEL S.A.GG.GAF/SGL de 3 de enero de 2017 (Apéndice n.° 23), el señor Orlando Yvan Niño Vásquez, subgerente de Logística, solicitó a la Oficina de Desarrollo Empresarial, la emisión de certificados presupuestales, por el monto de S/ 327 967.00 sin IGV. (Precio cotizado por la empresa Virgo Security S.A.C), el mismo que con memorándum n.° 004-2017-EPSEL S.A./GG/ODE de 4 de enero de 2017 (Apéndice n.° 24), remite el Certificado de Crédito Presupuestario Modificado n.° 001-2017 de 4 de enero de 2017 (Apéndice n.° 25), por el referido monto.
- Mediante carta n.° 005-2017-GG/VIRGO SECURITY S.A.C., recibida el 10 de enero de 2017 (Apéndice n.° 26), el consorcio hizo entrega de documentación para la firma de contrato.

Sobre el particular, el señor Orlando Yvan Niño Vásquez, subgerente de Logística, mediante informe n.° 008-2017-EPSEL S.A.GAF/SGL de 12 de enero de 2017 (Apéndice n.° 27), comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas, de dicha entrega, de cuya revisión se aprecian los siguientes documentos:

- Documentos de 06 de enero de 2017, en donde los consorciados comunican la retención del 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento.
- Acreditación en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa de la empresa Virgo Security SAC de 13 de enero de 2017.
- Acreditación en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa de la empresa SG Force de 10 de febrero de 2016.
- Certificado de vigencia poder de 21 de diciembre de 2016, en favor del señor de iniciales J.E.C.R., por la empresa Virgo Security SAC.
- Certificado de vigencia poder de 28 de diciembre de 2016, en favor de la señora de iniciales M.E.G.C, por la empresa SG Force SAC.
- DNI de los señores de iniciales J.E.C.R. y M.E.G.C., por las empresas Virgo Security SAC y SG Force SAC, respectivamente.
- Cotización de 28 de diciembre de 2016, por la empresa Virgo Security SAC, por el monto de S/ 387 000.00.
- Resolución de Gerencia n.° 856-2016-SUCAMEC-GSSP de 10 de octubre de 2016, en donde se resuelve ampliar la autorización de funcionamiento a la empresa SG Force SAC



desde emisión de la citada resolución hasta el 02 de febrero de 2021, para prestar servicios de seguridad privada, en el ámbito del departamento de Lambayeque.

- Constancia de Inscripción con Ampliación de Establecimientos del Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación Laboral de 21 de octubre de 2016.
- Declaraciones Juradas (Anexo 1 - Art. 31 del RLCE; Anexo 2 - Cumplimiento de Términos de Referencia y Anexo 3 - Plazo de prestación del servicio), presentadas por los gerentes generales de las empresas Virgo Security SAC y SG Force SAC.
- Contrato de Consorcio de 2 de enero de 2017



Cabe precisar que, en los archivos de EPSEL S.A., no obra evidencia de que se hayan formulado o aprobado bases para la contratación (o equivalentes) o que el consorcio haya presentado documentación para acreditar el cumplimiento de términos de referencia o requisitos de calificación.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 010-2021-EPSEL S.A.-OCI-AC de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 28**), la comisión auditora solicitó a la Subgerencia de Logística, la propuesta presentada por el consorcio, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada en el año 2017; al respecto, mediante informe n.° 119-2021-EPSEL S.A.-GG/GAF/SGL de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 29**), dicha subgerencia señaló:



*"(...), se procedió a la búsqueda de la propuesta presentada por el consorcio en mención, no ubicándolo en los ambientes de ésta subgerencia, asimismo se optó por revisar el expediente de la orden de servicio n.° 1700132 de fecha 28.02.2017, toda vez que es la primera orden generada a nombre de VIRGO SECURITY SAC y tampoco se ubicó el expediente"*.



Asimismo, mediante Acta de Recojo de Información de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 30**), la representante de la citada subgerencia señaló:

*"(...), informo también que la búsqueda de la propuesta de las empresas virgo y forcé para el periodo enero a octubre de 2017, también se realizó en los ambientes del archivo de la Gerencia de Administración y Finanzas que involucra documentación de las áreas de Administración, Tesorería, Logística y Contabilidad, de cuyo resultado no se ubicó la propuesta de las citadas empresas de seguridad para su contratación (...)"*.



- Ahora bien, respecto a la documentación presentada por el consorcio, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe n.° 062-2017-EPSEL SA.GG/OAL de 2 de febrero de 2017<sup>5</sup> (**Apéndice n.° 31**), advirtió a la Gerencia General, que faltaba documentación "para dar cumplimiento a mandato de elaboración y suscripción de contrato para servicio de vigilancia privada", referida al sustento de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, a la vigencia de poder; así como la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y la inscripción en el RENEIL (por parte de Virgo Security S.A.C.).

Adicionalmente, **sugirió** a la Gerencia General que "disponga que el Órgano Encargado de Contrataciones informe si las Empresas VIRGO SECURITY SAC Y FORCE SAC, cuentan con una experiencia mínima de dos años en la prestación de servicios de vigilancia".



Cabe indicar que el sub numeral 6.4 del numeral 6 *Requisitos que deberá cumplir el contratista* de los TDR (**Apéndice n.° 19**), señalaba que la empresa debía tener una

<sup>5</sup> Documento recibido el 6 de febrero de 2017.

experiencia de dos (2) años en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad; dicha experiencia debía ser acreditada con copia simple de contratos u órdenes de servicio y su respectiva conformidad.

Respecto a las observaciones previamente citadas, se aprecia que mediante informe n.° 061-2017-EPSEL S.A.GG.GAF/SGL de 17 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 32**), el señor Orlando Yvan Niño Vásquez, subgerente de Logística, informó a la Gerencia de Administración y Finanzas, lo siguiente:



*"Las constancias de no estar Inhabilitado para contratar con el Estado de las empresas VIRGO SECURITY S.A.C Y SG FORCE S.A.C. por el tiempo transcurrido es imposible la entrega, pero estas dos empresas si se encuentran habilitadas para contratar con el Estado según su RNP que se encuentra habilitado a la fecha.*

(...)

*Respecto a la SUCAMEC de la empresa VIRGO SECURITY S.A.C. para realizar el servicio se conformó un consorcio con la empresa SG FORCE S.A.C. para la prestación del servicio en donde se especificaba que la empresa SG FORCE contaba con la SUCAMEC de Lambayeque y que en el contrato de consorcio se especifica que dicha empresa es la encargada de ejecutar la prestación materia del presente proceso, se adjunta copia de contrato de consorcio".*



Sin embargo, el señor Orlando Yvan Niño Vásquez, subgerente de Logística, no hizo referencia alguna respecto a la experiencia de las empresas, indicando en el mismo documento:



*"Por lo tanto, es de suma urgencia se formalice el presente contrato ya que el consorcio ya hizo entrega de la primera factura".*

Bajo dichas circunstancias, la Oficina de Asesoría Legal dispone que se elabore el contrato, según se aprecia del proveído de 24 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 32**), por lo que recién en esta fecha, la Gerencia General de EPSEL S.A. suscribe, con el consorcio, el Contrato de Gerencia General n.° 084-2017-EPSEL SA/GG denominado "Contratación de Servicios No Personales de Vigilancia Privada en las Instalaciones de Epsel S.A.", para la prestación del servicio por un plazo de 90 días calendarios, contando con la conformidad, a través de sus vistos, de la Oficina de Asesoría Legal, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística; contrato en cuya cláusula sexta se estableció que:



*"El presente contrato está conformado por los términos de referencia, la oferta presentada y los demás documentos derivados del procedimiento de selección, que establezcan obligaciones para las partes".*

Cabe indicar que la Oficina de Asesoría Legal señaló en informe n.° 062-2017-EPSEL SA.GG/OAL de 2 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 31**) que: "es de suma importancia precisar que por regla general el Contrato no puede cubrir periodos hacia atrás, según se comunicó a la Gerencia de Administración y finanzas en el literal b, memorando 038-2017-EPSEL S.A. (...) Es todo cuanto tengo que informar, **salvo mejor parecer**"; no obstante ello, se estableció en la Cláusula Quinta del dicho documento que el plazo se computaría desde el 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017.



Sin perjuicio de lo anterior, el consorcio no podía cumplir con los TDR (**Apéndice n.° 19**), y, a la fecha del inicio de la prestación, no podía contratar con el Estado, por los fundamentos que se desarrollan a continuación:

- Imposibilidad de cumplir con los TDR

El sub numeral 6.4 del numeral 6 *Requisitos que deberá cumplir el contratista*, señalaba que la empresa debía tener una experiencia de dos (2) años en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad; dicha experiencia debía ser acreditada con copia simple de contratos u órdenes de servicio y su respectiva conformidad.

Sobre el particular, de acuerdo con el Contrato de Consorcio de 2 de enero de 2017, el mismo que fue presentado mediante carta n.° 005-2017-GG/VIRGO SECURITY S.A.C., recibida el 10 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 26**), las obligaciones de los consorciados eran las siguientes:

Cuadro n.° 2  
Obligaciones de los consorciados

Consortiado	Porcentaje de obligaciones	Detalle de obligaciones
Virgo Security S.A.C.	20%	Personal administrativo, sistema de comunicación y unidades móviles
SG Force S.A.C.	80%	Personal de agentes y supervisión

Fuente: Contrato de Consorcio de 2 de enero de 2017.

Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, SG Force S.A.C. no cumplía con la citada experiencia, por los siguientes motivos:

- De acuerdo con el aplicativo en línea *Consulta RUC (Apéndice n.° 33)*, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria<sup>6</sup> - SUNAT, se inscribió e inició actividades el 15 de diciembre de 2015, esto es, menos de dos (2) años antes del inicio de la contratación con EPSEL S.A.

Imagen n.° 9  
Consulta RUC de SG Force SAC (Portal de la SUNAT)

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20600879376 - SG FORCE S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	15/12/2015	Fecha de Inicio de Actividades:	15/12/2015
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	CAL HERMANOS BERNARDO 1ER PISO NRO. 320 URB. SAN ANDRES II ETAPA (RESTAURANTE EL CAMINITO) LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO		

Fuente: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

Elaborado por: Comisión auditora

- Su **autorización de funcionamiento inicial** entró en vigor el 24 de febrero de 2016, según se acredita en la Resolución de Gerencia n.° 856-2016-SUCAMEC-GSSP de 10 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 26**), a través de la cual, la Gerencia de Servicios de

<sup>6</sup> <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS03Alias>.

Seguridad Privada de la SUCAMEC<sup>7</sup> amplió la autorización de funcionamiento de seguridad privada de **SG Force S.A.C.** al departamento de Lambayeque.

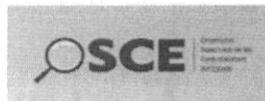
• **Imposibilidad de contratar con el Estado al inicio de la prestación**

El consorciado Virgo Security S.A.C. no podía contratar con el Estado, toda vez que, tal y como se acredita de la consulta realizada al portal del Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)<sup>8</sup>, así como de la *Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista* del RNP, presentada por la empresa para la suscripción del contrato (**Apéndice n.° 26**); su inscripción como proveedor de servicios entró en vigencia el 5 de enero de 2017, es decir, con posterioridad a la vinculación con EPSEL S.A, que dio inicio el 1 de enero de 2017, según se acredita en el Acta de instalación de servicio de 1 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 22**), suscrita por la Gerencia General de Virgo Security S.A.C. y el Equipo de Control Patrimonial de EPSEL S.A.



Imagen n.° 10

Constancia de la inscripción de Virgo Security S.A.C. en el RNP



RUC N° 20601460000

**REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA**

**VIRGO SECURITY S.A.C.**

Domiciliado en: AVENIDA AMERICA NORTE 1760 202B URBANIZACION LAS QUINTANAS /LA LIBERTAD-TRUJILLO-TRUJILLO (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 05/01/2017

FECHA IMPRESIÓN: 29/07/2021

Fuente: [https://www.mp.gob.pe/Constancia/RNP\\_Constancia/default\\_Todos.asp?RUC=20601460000](https://www.mp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20601460000).  
Elaborado por: Comisión auditora

En consecuencia, la prestación del servicio se dio de la siguiente manera:

Cuadro n.° 3

Prestación del servicio en razón al Contrato de Gerencia General n.° 084-2017-EPSEL SA/GG

Orden de servicio	Informes de conformidad	Importe (S/)
1700132	Informe n.° 128-2016-EPSEL S.A.-GO/SGP de 8 de marzo de 2017	387 000,00
	Informe n.° 172-2017-EPSEL S.A.-GO/SGP de 3 de abril de 2017	

Fuente: Documentación que sustenta los pagos de la prestación del servicio en razón al Contrato de Gerencia General n.° 084-2017-EPSEL SA/GG (**Apéndice n.° 8**).

Elaborado por: Comisión auditora.

<sup>7</sup> Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

<sup>8</sup> [https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP\\_Constancia/default\\_Todos.asp?RUC=20601460000](https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=20601460000).

Cabe indicar que, vencido el plazo contractual, el consorcio continuó prestando el servicio sin mediar documento alguno que formalice la consecución de dicha actividad, prestación que se extendió del 1 de abril al 12 de junio de 2017, lo cual se verifica a través del informe n.° 583-2017-EPSEL SA-GG/GO de 7 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 34**), recepcionado el 10 de abril de 2017, mediante el cual la Gerencia Operacional solicitó a la Gerencia General, la ampliación del servicio, alcanzando la Nota de Pedido n.° 1701000 de 31 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 35**), para cubrir los meses de abril, mayo y junio de 2017.



La Gerencia de Administración y Finanzas trasladó dicha solicitud a la Gerencia General, mediante informe n.° 315-2017-EPSEL S.A./GAF de 18 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 36**), sugiriendo, además, que se solicite opinión a Asesoría Legal "para viabilizar o no la ampliación del servicio".

Al respecto, mediante informe n.° 158-2017-EPSEL S.A.GG/OAL de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 37**), el señor Hermán Alfonso Paredes Ángeles, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opinó que "resultaría necesario" que se amplíe el contrato de servicio o se contrate a otra empresa, bajo los siguientes fundamentos:



*"(...) debe tenerse en cuenta que el Contrato de Servicio No Personales de Vigilancia Privada efectuada con el Consorcio Empresa de Seguridad Virgo Security SAC y Empresa SG Force SAC, **venció el 31 de marzo** y a la fecha ha pasado mas de **UN MES**, tiempo en el cual el mencionado Consorcio viene prestando el servicio sin contrato.*



*(...) habiendo dispuesto mediante Acuerdo de Directorio que se contrate en forma directa una Empresa de Vigilancia mientras dure el proceso de selección, y siendo que hasta la fecha el procedimiento de selección convocado no culmina en el otorgamiento de la buena pro, resultaría necesario que se amplíe el contrato de servicios de vigilancia o se contrate a otra empresa de vigilancia*

*Así mismo, vuelvo a reiterar que no ésta [sic] permitida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento efectuar contrataciones y menos directas en vía de regularización".*

Sobre el particular, es de indicar que, de conformidad con el artículo n.° 86 del reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, en las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias; además, en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo que las apruebe.

Sin embargo, el señor Hermán Alfonso Paredes Ángeles, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, no advirtió de la necesidad de emisión de un nuevo acuerdo que apruebe una contratación directa diferente y, bajo ese contexto, los funcionarios de EPSEL S.A. viabilizaron la contratación a través de las siguientes gestiones:



- Mediante informe n.° 248-2017-EPSEL S.A/GG/GAF/SGL de 22 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 38**), la Subgerencia de Logística comunicó a la Gerencia General ser "necesario solicitar la adenda al Contrato de Gerencia General n.° 084-2017-EPSEL SA/GG, emitido con fecha 24 de febrero de 2017 (...)" previa emisión del certificado de crédito presupuestario correspondiente.



- Mediante memorándum n.° 314-2017-EPSEL S.A./GG/ODE de 29 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 39**), la Oficina de Desarrollo Empresarial comunicó, a la Subgerencia de Logística, la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario n.° 30-2017 de 29 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 40**), por el monto de S/ 437 288.14.

- Mediante informe n.° 281-2017-EPSEL SA/GG/GAF/SGL de 30 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 41**), la Subgerencia de Logística solicitó a la Gerencia General la

autorización, por parte de la Oficina de Asesoría Legal, de la emisión de la adenda al Contrato de Gerencia General n.° 084-2017-EPSEL S.A./GG.

En atención a la solicitud, mediante proveído de fecha 31 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 41**), la Gerencia General dispuso a la Oficina de Asesoría Legal "Emitir Adenda correspondiente".

- El 14 de junio de 2017, la Gerencia General de EPSEL S.A. suscribió, con el consorcio, el Contrato de Gerencia General n.° 196-2017-EPSEL SA/GG (**Apéndice n.° 42**), con plazo de ejecución del 13 de junio al 31 de julio de 2017<sup>9</sup>

En consecuencia, la prestación del servicio se dio de la siguiente manera:

**Cuadro n.° 4**

**Prestación del servicio en razón al Contrato de Gerencia General n.° 196-2017-EPSEL SA/GG**

Orden de servicio	Informes de conformidad	Importe (S/)
1700490	Informe n.° 319-2017-EPSEL S.A.-GO/SGP	210 700,00
	Informe n.° 392-2017-EPSEL S.A.-GO/SGP	

Fuente: Documentación que sustenta los pagos de la prestación del servicio en razón al Contrato de Gerencia General n.° 196-2017-EPSEL SA/GG (**Apéndice n.° 9**).

Elaborado por: Comisión auditora.

Lo descrito contravino lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 11 de julio de 2014**

**Artículo n.° 8.- Funcionarios, dependencias, y órganos encargados de las contrataciones**

*Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*

- El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.*
- El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*
- El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

**Artículo n.° 9.- Responsabilidad**

*Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que las vincule con esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. (...).*

<sup>9</sup> Cabe indicar que, previamente, la Oficina de Asesoría Legal había elaborado el Addendum de Gerencia General n.° 01-2017-EPSEL S.A./GG., que establecía como plazo, del 1 de abril al 31 de julio de 2017 y que no fue suscrita por la Gerencia General, que, a través de proveído dispuso "Generar Addenda a partir de la fecha: 13.06.2017".



**Artículo n.º 12.- Calificación exigible a los proveedores**

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

**Artículo n.º 27.- Contrataciones directas**

(...)

Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda.

(...)

**Artículo n.º 46.- Registro Nacional de Proveedores**

46.1. (...)

Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

- Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que modifica la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado

**Artículo n.º 2.- Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

**Artículo n.º 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
- El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
- El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.



**Artículo n.º 9.- Responsabilidades esenciales**

- 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
- 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.



**Artículo n.º 12.- Calificación exigible a los proveedores**

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.



- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016

**Artículo n.º 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones.**

(...),

El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.



**Artículo n.º 8.- Requerimiento**

Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.



**Artículo n.º 85.- Condiciones para el empleo de la contratación directa**

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley

**Artículo n.º 86.- Aprobación de contrataciones directas**

- 86.2. La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del



SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

- 86.3. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.

#### Artículo n.º 87.- Procedimiento para las contrataciones directas

- 87.1. Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.
- 87.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.
- 87.3. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución

#### Anexo único.- Anexo de definiciones

**Términos de Referencia:** Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra (...).

- Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que modifica el reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

#### Artículo n.º 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...),

- 4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

#### Artículo n.º 85.- Condiciones para el empleo de la contratación directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley

#### Artículo n.º 86.- Aprobación de contrataciones directas

- 86.2. La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.
- 86.3. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.



**Artículo n.º 87.- Procedimiento para las contrataciones directas**

- 87.1. *Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y q) del numeral 27.1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.*
- 87.2. *Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.*
- 87.3. *El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.*



- **Directiva n.º 002-2016-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado aprobada por Resolución n.º 09-2016-OSCE/PRE, publicada el 10 de enero de 2016**

**VII. Disposiciones Específicas**

(...)

**7.2. Registro Nacional de Proveedores (RNP)**

- 7.2.1. *Las personas naturales o jurídicas que participen en consorcio en un procedimiento de selección, deben contar con inscripción vigente en el Registro correspondiente según el objeto del procedimiento, con independencia de la prestación que se haya obligado a realizar cada integrante en la promesa de consorcio. (...)*



- **Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, de 11 de abril de 2001, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1272 de 20 de diciembre de 2016.**

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.**

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

- 1.1. Principio de legalidad.** - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Los hechos generaron la contratación fuera del marco de la normatividad de contrataciones de un consorcio que no cumplía con los términos de referencia de la prestación del servicio, afectando, así, el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento y la eficiencia y eficacia, así como la integridad de la contratación del servicio.

Los hechos se originaron debido al accionar de los funcionarios que viabilizaron la contratación de un consorcio que no cumplía con los términos de referencia de la prestación del servicio, así también por la ausencia de un procedimiento de revisión de los actos emitidos por los órganos a cargo de los procedimientos de selección, previo a su publicación en el SEACE.

Al respecto, cabe indicar que, en la Directiva n.º 004-2021-EPSEL S.A./GG *Participación de los miembros de los comités de selección en los procesos de selección*<sup>10</sup>, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.º 143-2019-EPSEL S.A. y modificada mediante Resolución de Gerencia General n.º 065-2021-EPSEL S.A., EPSEL S.A. ha establecido, en el numeral 7.3.2, que *“Una vez culminada la etapa de calificación y evaluación de las ofertas presentadas, los resultados deberán ser plasmados en la respectiva Acta, la misma que deberá ser remitida*



<sup>10</sup> Disponible desde el portal institucional (<https://www.epsel.com.pe/Portal/transparencia-publica>).

a la Subgerencia de Logística para que sea informado a través del SEACE"; sin embargo, a la fecha, no se ha desarrollado un procedimiento de revisión de los citados actos.

Adicionalmente, cabe indicar que el anexo n.º 1 de la referida directiva, *Flujograma participación de los miembros de los comités de selección en los procesos de selección*, respecto a los resultados de la calificación y evaluación de ofertas, establece como acción a cargo de la Subgerencia de Logística la de "Recepción de evaluación e informa a través del SEACE".

Las personas comprendidas en el hecho (**Apéndice n.º 1**), presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**) se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en estos, conforme se describe a continuación:

- **Orlando Yván Niño Vásquez**, identificado con DNI n.º 16718661, subgerente de Logística de EPSEL S.A., del 25 de octubre de 2016 al 2 de mayo de 2017, de acuerdo con Contrato de Gerencia General n.º 319-2016-EPSEL S.A/GG y carta n.º 335-2017-EPSEL S.A.-GG (**Apéndice n.º 43**), quien viabilizó, mediante memorándum n.º 001-2017-EPSEL S.A.GG.GAF/SGL de 3 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 23**) e informes n.ºs 008-2017-EPSEL S.A.GAF/SGL, de 12 de enero de 2017, (**Apéndice n.º 27**) y 061-2017-EPSEL S.A.GG.GAF/SGL, de 17 de febrero de 2017, (**Apéndice n.º 32**) la prestación del servicio de vigilancia por parte del consorcio conformado por las empresas Virgo Security S.A.C. y SG Force S.A.C., la cual inició el 1 de enero de 2017, sin un procedimiento de selección ni contrato previo, situación que fue posteriormente regularizada, el 24 de febrero de 2017, a través de una contratación fuera del marco de la normativa de contrataciones del Estado, perfeccionada mediante el Contrato de Gerencia General n.º 084-2017-EPSEL SA/GG, al que dio el consentimiento y la conformidad, a través de su visto; y ello pese a que, la empresa SG Force S.A.C., a cargo de las prestaciones propias del servicio de vigilancia, no cumplía con la experiencia establecida en los términos de referencia, mientras que la empresa Virgo Security S.A.C. no podía desempeñarse como contratista en las contrataciones de EPSEL S.A., al no encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, previo al inicio de la prestación del servicio.

Con ello, trasgredió los artículos n.ºs 8, 9, 12, 27 y 46 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como los incisos f) y j) de su artículo n.º 2 y sus artículos n.ºs 8, 9 y 12, modificados por Decreto Legislativo n.º 1341; los artículos n.ºs 4, 8, 85, 86 y 87 y el anexo único del reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, el numeral 7.2 de las Disposiciones Específicas de las Directiva n.º 002-2016-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado; el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1272; generando la contratación, fuera del marco del ordenamiento jurídico, de un consorcio que no cumplía con los requisitos necesarios para la prestación del servicio, afectando, así, el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento y la eficiencia y eficacia, así como la integridad de la contratación del servicio.

Incumpliendo de esta manera con la función establecida en el literal c) del artículo 39º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, (**Apéndice n.º 44**) según el cual le correspondía: "Dirigir, controlar, evaluar y ejecutar el Proceso de adquisición de insumos, maquinarias, equipos, repuestos, materiales y servicios que permitan el normal desarrollo de las



operaciones"; así como la función específica señalada en el numeral 12.8 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, (**Apéndice n.° 45**) según el cual le correspondía: *"Dirigir, controlar, evaluar y mejorar el Proceso de adquisición de Bienes y Contratación de Servicios que permitan el normal desarrollo de las operaciones"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Hermán Alfonso Paredes Ángeles**, identificado con DNI n.° 16441576, jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EPSEL S.A, del 22 de octubre de 2015 al 13 de febrero de 2018, según memorándums n.°s 634-2015 y 051-2018 -EPSEL S.A./GG (**Apéndice n.° 46**); quien, mediante informe n.° 158-2017-EPSEL S.A.GG/OAL de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 37**), emitió opinión legal en relación a la solicitud de ampliación de la contratación del servicio de vigilancia con el consorcio conformado por las empresas Virgo Security S.A.C. y SG Force S.A.C., formalizada mediante Contrato de Gerencia General n.° 196-2017-EPSEL SA/GG (**Apéndice n.° 42**), sin advertir de la necesidad de emisión de un acuerdo diferente que apruebe una contratación directa diferente o, en su defecto, prestaciones adicionales respecto de la primera contratación.

Con ello, trasgredió los artículos n.°s 9 y 27 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como el inciso f) de su artículo n.° 2 y su artículo n.° 9, modificados por Decreto Legislativo n.° 1341; los artículos n.°s 85, 86 y 87 del reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; y el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1272; generando la contratación, fuera del marco del ordenamiento jurídico, de un consorcio que no cumplía con la necesidad del servicio, afectando, así, el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento y la eficiencia y eficacia, así como la integridad de la contratación del servicio.

Incumpliendo de esta manera con la función establecida en el literal f) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, (**Apéndice n.° 44**) según el cual le correspondía: *"Asesorar a los demás órganos de la empresa respecto a la adecuada interpretación de los dispositivos legales vigentes"*; así como la función específica señalada en el numeral 7.4 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, (**Apéndice n.° 45**) según el cual le correspondía: *"Asesorar, proponer, opinar y pronunciarse en todos los asuntos legales que sean de su competencia, solicitados por la Alta Dirección, Gerencia General y áreas"* y *"Absolver y solucionar los asuntos de índole institucional, que requieren opinión de carácter jurídico legal"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran, la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Manuel Segundo Gumercindo Cabrejos Nuñez**, identificado con DNI n.° 16646210, asesor Legal de la Oficina de Asesoría Legal, del 25 de octubre de 2016 a la actualidad, de acuerdo con el memorándum n.° 386-2014-EPSEL S.A.-GG/ORH de 26 de mayo de 2014 (**Apéndice n.° 47**), quien formuló la opinión legal en relación a la solicitud de ampliación de la contratación del servicio de vigilancia con el consorcio conformado por las empresas Virgo Security S.A.C. y SG Force S.A.C. (formalizada mediante Contrato de



Gerencia General n.° 196-2017-EPSEL SA/GG), sin advertir la necesidad de emisión de un nuevo acuerdo de Directorio que apruebe una nueva contratación directa; opinión acogida en el informe n.° 158-2017-EPSEL S.A.GG/OAL de 8 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 37**), en el que se aprecian las iniciales de su nombre y apellidos en señal de haber sido elaborado por aquel; previamente a la suscripción de dicho documento por el Jefe de Oficina de Asesoría Legal.



Con ello, trasgredió los artículos n.°s 9 y 27 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como el inciso f) de su artículo n.° 2 y su artículo n.° 9, modificados por Decreto Legislativo n.° 1341; los artículos n.°s 85, 86 y 87 del reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; y el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1272; generando la contratación, fuera del marco del ordenamiento jurídico, de un consorcio que no cumplía con la necesidad del servicio, afectando, así, el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento y la eficiencia y eficacia, así como la integridad de la contratación del servicio.



Incumpliendo de esta manera con la función establecida en el literal f) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, (**Apéndice n.° 44**) según el cual le correspondía: "Asesorar a los demás órganos de la empresa respecto a la adecuada interpretación de los dispositivos legales vigentes"; así como la función específica señalada en el numeral 7.4 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, (**Apéndice n.° 45**) según el cual le correspondía: "Asesorar, proponer, opinar y pronunciarse en todos los asuntos legales que sean de su competencia, solicitados por la Alta Dirección, Gerencia General y áreas" y "Absolver y solucionar los asuntos de índole institucional, que requieren opinión de carácter jurídico legal".



Los hechos anteriormente expuestos configuran, la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Graciela Enriqueta Flores Calizaya**, identificada con DNI n.° 16550683, jefa de la Oficina de Asesoría Legal, del 7 de febrero de 2017 al 24 de abril de 2017, según memorándum n.° 092-2017- EPSEL S.A.-GG de 7 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 48**); quien tramitó y visó el Contrato de Gerencia General n.° 084-2017-EPSEL S.A/GG., de 24 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 10**), estipulándose el plazo contractual con efectos retroactivos, generando con ello el vínculo contractual con el consorcio Virgo Security SAC y SG Force SAC para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia, a pesar de que no existía la aprobación expresa de una contratación directa por la causal de desabasteciendo inminente o, en su defecto, por cualquiera otra de las causales contempladas en el artículo n.° 27 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y del artículo n.° 85 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; además de que la contratación no derivaba de otro procedimiento de selección previo.



Con ello, trasgredió los artículos n.°s 9, 27 y 46 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como los incisos f) de su artículo n.° 2 y su artículo n.° 9, modificados por Decreto Legislativo n.° 1341; los artículos n.°s 85, 86 y 87 del reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; y, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1272; generando la contratación del consorcio Virgo Security SAC y SG Force SAC, fuera del marco del ordenamiento jurídico, afectando, así, el correcto



funcionamiento del sistema de abastecimiento y la eficiencia y eficacia, así como la integridad de la contratación del servicio.

Incumpliendo de esta manera con la función establecida en el literal f) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, **(Apéndice n.° 44)** según el cual le correspondía: *“Asesorar a los demás órganos de la empresa respecto a la adecuada interpretación de los dispositivos legales vigentes”*; así como la función específica señalada en el numeral 7.4 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, **(Apéndice n.° 45)** según el cual le correspondía: *“Asesorar, proponer, opinar y pronunciarse en todos los asuntos legales que sean de su competencia, solicitados por la Alta Dirección, Gerencia General y áreas”* y *“Absolver y solucionar los asuntos de índole institucional, que requieren opinión de carácter jurídico legal”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran, la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

**2. SUBGERENTES DE LOGÍSTICA OTORGARON LA BUENA PRO, EFECTUARON LAS GESTIONES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y PERMITIERON LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL A TRAVÉS DE DOS CONTRATACIONES DIRECTAS, POR PARTE DE UN PROVEEDOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO ÍNTEGRO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS; ASIMISMO, EL COMITÉ DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PRINCIPAL OCASIONÓ LA NULIDAD DE ESTE, LO QUE GENERÓ LA DEMORA EN SU ADJUDICACIÓN; AFECTÁNDO ASÍ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO; ADEMÁS, LA EFICIENCIA Y EFICACIA, ASÍ COMO LA INTEGRIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO**

Puesto que, a lo largo del 2017, EPSEL S.A. no adjudicaba un procedimiento de selección para la contratación del servicio de vigilancia y se encontraban en curso los procedimientos de selección derivados del Concurso Público n.° 04-2016-EPSEL S.A./GG, el Directorio aprobó, por la causal de desabastecimiento, las Contrataciones Directas n.°s 01-2017 y 01-2018 – EPSEL S.A.; en estos procedimientos, subgerentes de Logística otorgaron la buena pro, efectuaron las gestiones para el perfeccionamiento del contrato y permitieron la ejecución contractual por parte de la empresa Jacsan Perú Multiservicios S.R.L., pese a que no acreditó el cumplimiento íntegro de las bases de estos procedimientos de selección. Asimismo, el comité de selección ocasionó la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-3 (primera convocatoria), considerado como el procedimiento principal; al incluir documentos no exigibles en los requisitos para la admisión de ofertas.

Con ello, los referidos funcionarios trasgredieron los artículos n.°s 2, 9 y 21 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos n.°s 2 y 9 del Decreto Legislativo n.° 1341, los artículos n.°s 22, 25 y 26 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y los artículos n.°s 28 y 87 de su reglamento modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; asimismo, las Bases Estándar de Adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2017-EPSEL S.A., aprobadas mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 029-2017-EPSEL SA/GG/GAF y las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2018-EPSEL S.A., aprobadas mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 020-2018-EPSEL SA/GAF; generando la contratación directa de la empresa Jacsan Perú Multiservicios S.R.L. para la prestación de los servicios de vigilancia, sin que acredite el



cumplimiento de las bases de los procedimientos de selección, así como la repetición de actuaciones preparatorias y la consecuente dilación en la adjudicación del procedimiento de selección principal; afectando el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento; además, la eficiencia y eficacia, así como la integridad de la contratación del servicio.

La situación descrita se ha originado debido al accionar de los funcionarios que permitieron la contratación directa de una empresa que incumplía las bases del procedimiento de selección, así también por la ausencia de un procedimiento de revisión de los actos emitidos por los órganos a cargo de los procedimientos de selección, previo a su publicación en el SEACE.

El hecho presentado se desarrolla a continuación:

Al quedar desierto el Concurso Público n.º 04-2016-EPSEL S.A./GG, dirigido a la contratación del servicio de vigilancia, el 24 de agosto de 2017, EPSEL S.A. convocó la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-1, así como la Contratación Directa n.º 01-2017-EPSEL S.A.<sup>11</sup>

De otro lado, la adjudicación simplificada fue declarada desierta en dos oportunidades consecutivas, lo que dio lugar a una tercera convocatoria, cuyos actos fueron declarados nulos.

Así, al seguir sin adjudicarse el procedimiento principal, mediante Acuerdo de Directorio n.º 2, asentado en el Acta de Sesión n.º 003-2018 de 21 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 49**), el Directorio acordó aprobar su "contratación directa por causal de situación de desabastecimiento (...) por el período de dos (2) meses o hasta el inicio de operaciones del ganador de la buena pro del proceso principal, lo que ocurra primero".

En estos procedimientos de selección, los funcionarios y servidores de EPSEL S.A. transgredieron la normatividad vigente, según el siguiente detalle:

**a) Contratación Directa n.º 01-2017-EPSEL S.A. (período de prestación del 1 de noviembre de 2017 al 31 de enero de 2018)**

En cumplimiento del acuerdo de Directorio de aprobación de la contratación directa y en atención al requerimiento<sup>12</sup>, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante las Resoluciones de Gerencia de Administración y Finanzas n.ºs 022 y 029-2017-EPSEL SA/GG/GAF de 20 y 25 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 50**), aprobó el expediente de contratación y las bases administrativas (**Apéndice n.º 52**), respectivamente.

Bajo ese contexto, el señor José Mariano Díaz Cardoza, subgerente de Logística, mediante carta n.º 050-2017-EPSEL SA.GG/GAF/SGL de 25 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 53**), invitó al proveedor Jacsan Perú Multiservicios S.R.L. (en adelante, el proveedor), a participar en la contratación directa, señalándole que la oferta que presentara debería ajustarse a sus condiciones (generalidades, procedimiento de selección, términos de referencia, anexos y documentos de la oferta).

Sin embargo, el proveedor incumplió las bases administrativas en la presentación de su oferta, de la documentación para el perfeccionamiento del contrato y de la documentación referida a la información acreditada mediante declaraciones juradas; no obstante, el señor José Mariano Díaz Cardoza, subgerente de Logística, otorgó la buena pro, efectuó

<sup>11</sup> Al respecto, mediante Acuerdo de Directorio n.º 1, asentado en el Acta de Sesión n.º 005-2017 de 12 de octubre de 2017, el Directorio acordó aprobar la "contratación directa por causal de situación de desabastecimiento (...) por el período de tres (3) meses o hasta el inicio de operaciones del ganador de la buena pro del proceso principal".

<sup>12</sup> Presentado por la Gerencia Operacional (en calidad de área usuaria), mediante Informe n.º 1727-2017-EPSEL SA-GG/GO de 27 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 51**).



gestiones para el perfeccionamiento del contrato y permitió la ejecución del contrato, según se detalla a continuación:

- Sobre la presentación de la oferta

El numeral 2.2.1 *Documentos de presentación obligatoria* del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas (**Apéndice n.º 52**), establecía los documentos para la admisión de la oferta y los documentos para acreditar los requisitos de calificación, según detalle:

1. Los **documentos para la admisión de la oferta** contemplaban una relación de documentos bajo la denominación "*Documentación que servirá para acreditar los términos de referencia*", entre ellos:

*"Copia de la licencia de posesión y uso de armas, vigente a la fecha de presentación de propuesta, emitida por SUCAMEC, para el uso de revolver calibre 28 y/o escopeta de conformidad con el numeral 7.2.1 del Capítulo III de las presentes bases a nombre de los agentes de vigilancia propuestos y/o Declaración Jurada indicando el número de licencia, a nombre de los agentes de vigilancia propuestos".*

2. Los documentos para **acreditar los requisitos de calificación** contemplaban que *"el postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 el Capítulo III de la presente sección de las bases"*, siendo los referidos requisitos de calificación, entre otros, los siguientes:

- El equipamiento estratégico, que exigía que el proveedor contara, entre otros, con:
  - *"Correaje con vara para todos los agentes".*
  - *"Equipo de comunicación de redes privadas (RPM O RPC) efectiva para cada puesto de vigilancia; y comunicación con su empresa o central.*

Todo ello acreditable con la copia de *"documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido"*.

Al respecto, de acuerdo con el numeral 5.1 *Del servicio* de los términos de referencia (TDR) de las bases, el número de puestos considerados era de 49.

Sin embargo, la oferta del proveedor, presentada mediante carta de presentación de 26 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 54**), no acreditaba la totalidad de los documentos para la **admisión de la oferta**, según detalle:

- *De la licencia de posesión y uso de armas*

De acuerdo con la *Declaración jurada del personal propuesto*, contenida en los folios 34 al 38 de la oferta, la representante del proveedor indicó, respecto a los agentes Bermeo Pinchi Carmen del Pilar y Saavedra Ríos Karla Lena, que acreditaría el número de licencia para uso de armas *"30 días después de haber obtenido la Buena Pro"*; asimismo, a diferencia de los demás agentes, en sus declaraciones juradas individuales, denominadas *Declaración Jurada del personal propuesto* (ubicadas en los folios 273 y 333 de la oferta) no detallaron el referido número de licencia, conforme



lo establecía numeral 2.2.1.1 *Documentos para la admisión de la oferta* del Capítulo II de la sección específica de las Bases de la Contratación Directa n.° 01/2017-EPSEL SA.

Además, no acreditó la totalidad de los **requisitos de calificación**, según detalle:

- *Del equipamiento estratégico*

El proveedor acreditó parcialmente su cumplimiento, según se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 5**  
**Acreditación del equipamiento estratégico**

Requisito	Requerido	Acreditado	Déficit	Documento de acreditación
Equipo de comunicación	49	26	23	Contrato de Cesión de Uso de 26 de octubre de 2017, suscrito entre Eventual Service S.A y el proveedor (folios 28 y 29).
Correaje con vara	49	48	1	Factura con número y emisor no legible (folio 26).

Fuente: Oferta del proveedor, sección B.1 Equipamiento Estratégico (**Apéndice n.° 54**)

Elaborado por: Comisión auditora

No obstante ello, en atención de la oferta del proveedor, el señor José Mariano Díaz Cardoza, subgerente de Logística, otorgó la buena pro, según se acredita en el acta n.° 1 de 26 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 55**), denominada "*Apertura de sobres, evaluación, calificación de ofertas y buena pro del procedimiento de selección (...)*" en la que dejó asentado:

*"Acto seguido, se procede con la apertura del sobre conteniendo la oferta del mencionado Postor procediendo con la revisión de la misma a fin de verificar la presentación de los documentos de presentación obligatoria solicitados en las bases según detalle en el siguiente cuadro:*

DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA	POSTOR: JACSAN PERU MULTISERVICIOS S.R.L.
(...)	
<b>B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL</b>	
<b>B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</b> <i>Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido</i>	<b>CUMPLE (FOLIOS 25 AL 31)</b>
(...)	

(...)

*Por lo que el Jefe del Órgano Encargado de las Contrataciones Lic. José Mariano Díaz Cardoza, da por aprobado los resultados de la evaluación, calificación de la oferta presentada por el Postor JACSAN PERU MULTISERVICIOS S.R.L. y los cuadros de evaluación anexos que forman parte del acta."*

Asimismo, el señor José Mariano Díaz Cardoza, subgerente de Logística, mediante informe n.° 788-2017-EPSEL SA/GG/GAF/SGL de 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 56**), comunicó a la Gerencia General, el otorgamiento de la buena pro, solicitando el trámite para la formalización del contrato correspondiente.



- Sobre la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato

En concordancia con el numeral 2.3 *Requisitos para perfeccionar el contrato* de las bases que contemplaba la presentación de la *Relación de equipos de comunicación de redes privada (RPM o RPC)*, el proveedor, a través de la carta n.° 0056-2017-JPM-GG de 31 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 57**), incluyó la *Relación de equipos de comunicación*, contenida en los folios 99 y 100 de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, a través de la cual, informó asignar solo 26 equipos, y no 49.



A pesar de ello, respecto a la referida documentación, mediante proveído de 1 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 57**), el señor José Mariano Díaz Cardoza, subgerente de Logística, dispuso "*Proyectar contrato*", efectuándose el perfeccionamiento el 2 de noviembre de 2017, a través de la suscripción de la Contratación de Gerencia General n.° 380-2017-EPSEL S.A./GG (**Apéndice n.° 6**).

- Sobre la presentación de documentos referidos a la información acreditada mediante declaraciones juradas

Al respecto, en el numeral 5.2 "Del Personal Requerido", del numeral 3.1 "TDR", del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases, se señaló, respecto a los agentes, que, dentro de los 30 días de otorgada la buena pro, el proveedor debía hacer llegar los carnés, licencias, certificados médicos, certificados de antecedentes penales y policiales, esto es, la información acreditada mediante declaraciones juradas.



Al respecto, el proveedor remitió la carta n.° 0075-2017-JPM-GG de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 58**), para la presentación de la referida documentación (consistente de 218 folios); sin embargo, de la revisión de dicha documentación se advierte lo siguiente:



- a. De acuerdo con la relación de agentes, ubicados en los folios 3 al 6, el proveedor modificó a 37 de los 49 agentes originalmente ofertados.
- b. De acuerdo con la relación de agentes, de los 49 agentes, solo 18 consignaban licencia de uso de armas de fuego.

Sobre el particular, en la misma carta, la representante del proveedor informó sobre la ausencia de las referidas licencias por demoras de SUCAMEC, bajo los términos siguientes:



*"(...) de acuerdo a los precisado de modo expreso en dichos Términos se ha dado prioridad por nuestra parte, respecto de las respectivas licencias adjuntas, a la cobertura de todos los puestos armados solicitados literalmente como tales, los mismos que corresponden a las lagunas, reservorios y puestos alejados (...) para lo que considerando la demora en la que incurre SUCAMEC en la emisión de las mismas y al retraso en los ineludibles exámenes de tiro – circunstancias que no nos son atribuibles- solicitamos se nos conceda un plazo adicional de TREINTA DIAS HABLES para dicho fin, término que al margen de vincularse a un ofrecimiento no vinculante de nuestra parte al no ser forzoso dotar de armas a puestos que no las requieren expresamente respetaremos a cabalidad para los fines del mayor beneficio de la entidad".*

Pese a ello, respecto a la referida documentación, mediante proveído de 27 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 58**), el señor José Mariano Díaz Cardoza,



subgerente de Logística, dispuso, al "Equipo de Procesos", "Anexar a Expediente de Contratación".

Respecto a lo expuesto, mediante oficio n.° 437 - 2017 - EPSEL S.A. OCI de 21 de noviembre de 2017, el OCI de EPSEL S.A. comunicó a la Gerencia General el Informe de Acción Simultánea n.° 008 - 2017 - OCI / 3472 - AS "Contratación de servicios de vigilancia privada en las instalaciones de EPSEL S.A."<sup>13</sup>, a través del cual, informó el aspecto relevante n.° 2 "Otogamiento de buena pro a postor, que no cumplió en su totalidad con lo solicitado en los términos de referencia, generando riesgos en la seguridad de la entidad" que exponía que el proveedor no cumplía, entre otros, con la documentación para acreditar la experiencia del personal clave y con el equipamiento *correaje con vara*.



**b) Adjudicaciones Simplificadas n.°s AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-1, 2 y 3 (procedimiento de selección principal)**

De otro lado, el señor José Mariano Díaz Cardoza presidió el comité de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-1, 2 y 3<sup>14</sup>, designado (y posteriormente reconformado) mediante Resoluciones de Gerencia General n.° 082-2017 y 011-2018-EPSEL SA/GG de 26 de mayo de 2017 y 6 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 59**), e integrado, además, por los señores Luis Gutiérrez Cuba y Manuel Cabrejos Núñez, como miembros titulares; comité que elaboró las bases de estos tres (3) procedimientos de selección inobservando las *Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general* (en adelante, las bases estándar), al incluir documentos no exigibles en los requisitos para la admisión de ofertas y dar lugar a vicios de nulidad en los actos de los procedimientos de selección.



Al respecto, para acreditar la habilitación de los postores, el requerimiento formulado por el área usuaria, incluía los siguientes requisitos de calificación:

1. Inscripción vigente en el RENEEL.
2. Autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la SUCAMEC.

Sobre el particular, para la elaboración de las bases administrativas; el numeral 2.2 *Contenido de las ofertas* del capítulo II de la sección específica de las bases estándar, establece que para que los postores acrediten, en sus ofertas, el cumplimiento de las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, los comités de selección consignan como documento para la admisión de la oferta a una Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia; además, si se determina que el postor debe presentar algún otro documento adicional a la declaración jurada, los comités pueden consignarlo en las bases del procedimiento de selección; sin embargo, no deben detallar, para dicho fin, "ningún documento vinculado a los requisitos de calificación".

No obstante, en las bases de los tres (3) procedimientos de selección (**Apéndice n.° 60**), el comité de selección inobservó dicha instrucción de las bases estándar e incluyó en el numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases *Documentos para la admisión de la oferta*, los documentos relacionados con los dos (2) requisitos de calificación para acreditar



<sup>13</sup> Accesible desde el *Buscador de informes de servicios de control* de la Contraloría General de la República (<https://appbp.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Inicio.html>).

<sup>14</sup> Convocadas en las siguientes fechas:

- Adjudicación Simplificada n.° AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-1: 24 de agosto de 2017.
- Adjudicación Simplificada n.° AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-2: 27 de noviembre de 2017.
- Adjudicación Simplificada n.° AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-3 (primera convocatoria): 31 de enero de 2018.
- Adjudicación Simplificada n.° AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-3 (segunda convocatoria): 20 de abril de 2018.

la habilitación, los cuales, además, estaban contemplados en el acápite A.2 del numeral 3.2 *Requisitos de calificación*, según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 6

Requisitos de calificación considerados como documentos para la admisión de ofertas

Requisitos de calificación (numeral 3.2)		Documentos para la admisión de la oferta (numeral 2.2.1.1)
(...)		(...)
A	<b>CAPACIDAD LEGAL</b>	c) Declaración jurada de cumplimiento de los <i>Términos de Referencia</i> contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
(...)	(...)	d) Copia de <u>autorización de la SUCAMEC para operar dentro del alcance del servicio</u> (Región Lambayeque). Dicha autorización deberá ser acreditada con copia simple de la respectiva resolución vigente, emitida por la SUCAMEC.
A.2	<b>HABILITACIÓN</b>	e) Copia simple de la <u>constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral (RENEEIL) para brindar servicios complementarios de seguridad privada</u> . En caso de que el Contratista que se presente en una jurisdicción distinta a la que se encuentra inscrita, deberá presentar una declaración jurada comprometiéndose a presentar la autorización de ampliación de establecimiento al momento de la suscripción del contrato.
	<p><i>Requisitos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Inscripción vigente en el [RENEEIL].</li> <li>Autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de <u>vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la [SUCAMEC].</u></li> </ul> <p><i>Acreditación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el [RENEEIL], expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.</li> <li>Copia de la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de <u>vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio (...).</u></li> </ul>	(...)

Fuente: Bases administrativas, aprobadas mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 005-2018-EPSEL S.A. GG. GAF. de 31 de enero de 2018.

Elaborado por: Comisión auditora

Cabe recalcar que la referida instrucción estaba etiquetada en las bases estándar como "**Importante para la Entidad**", lo que, de acuerdo con la descripción de su simbología, "Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda y deben ser eliminadas una vez culminada la elaboración de las bases" (el subrayado es agregado).

Así, en las bases administrativas de los tres (3) procedimientos de selección, se evidencia que el comité de selección eliminó dicha instrucción sin tomarla en consideración.

Pese a las citadas inobservancias a la normatividad de contrataciones, el señor José Mariano Díaz Cardoza, en calidad de presidente del comité de selección, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, la aprobación de estas bases administrativas, las cuales fueron aprobadas, con el consentimiento de la Oficina de Asesoría Legal y la Sub Gerencia de Logística, a través de sus vistos, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 7

Trámite de las bases administrativas

Adjudicación simplificada	Documento de solicitud de aprobación	Documento de aprobación
AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-1	Informe n.º 002-2017-EPSEL SA.-GG/PCS de 16 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 61)	Resolución de Gerencia General n.º 133-2017-EPSEL S.A/GG de 24 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 62)
AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-2	Informe n.º 009-2017-EPSEL SA.-GG/PCS de 22 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 63)	Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 049-2017-EPSEL S.A. GG. GAF. de 27 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 64)



AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-3 (primera convocatoria)	Informe n.° 005-2018-EPSEL SA.-GG/GAF/SGL de 30 de enero de 2018 (Apéndice n.° 65)	Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 005-2018-EPSEL S.A. GG. GAF de 31 de enero de 2018 (Apéndice n.° 66)
---	--	--

Fuente: Expedientes de contratación de las Adjudicaciones Simplificadas n.° AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-1, 2 y 3.  
Elaborado por: Comisión auditora



Bajo dichas circunstancias, para la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-3 (primera convocatoria), el 7 de febrero de 2018 (un día después de la integración de las bases), el señor de iniciales G.E.Q.J. presentó al comité de selección, el documento de 5 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 67), de sumilla "*Manifestamente graves irregularidades, transgresión del principio de presunción de veracidad y contravención insubsanable de las normas legales aplicables*", mediante el cual, puso de conocimiento que en el procedimiento de selección se incurrió en "*vicio de nulidad insubsanable*" debido a que el comité de selección incluyó la documentación que acredita la autorización de SUCAMEC y la inscripción en el RENEEL, como requisito para la admisión de la oferta y como acreditación del cumplimiento de requisitos de calificación, calificándola como "*una GRAVÍSIMA CONTRADICCIÓN que afecta la legalidad de la convocatoria*".



Como consecuencia de lo antes expuesto, el comité de selección mediante Acta n.° 03-2018 de 8 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 68) - denominada "*Acta de respuesta a solicitud de aplicación del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado (Nulidad de Actos del Procedimiento de Contratación o contrato), del señor [G.E.Q.J]*", reconoció la contravención de las bases estándar, indicando, además, que en el requerimiento se había hecho referencia a marcas, al solicitarse como recursos a ser provistos por el proveedor "*Equipo de comunicación de redes privadas (RPM o RPC)*" y acordó "*solicitar la Nulidad de Oficio al titular de la Entidad*".



Cabe indicar que, en dicha acta, al igual que en la de integración de bases, los miembros del comité de selección José Mariano Díaz Cardoza y Luis Gutiérrez Cuba, incumplieron con el quórum para el funcionamiento del comité, toda vez que tampoco contó con la firma de la miembro suplente del comité Angélica Soplapuco Quispe, quien había sustituido a Manuel Cabrejos Núñez.



Consecuentemente, la Gerencia General declaró, a solicitud del señor José Mariano Díaz Cardoza, en calidad de presidente del comité de selección, según informe n.° 007-2018-EPSEL SA/GG/PCS de 8 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 69), la nulidad del procedimiento, mediante Resolución de Gerencia General n.° 047-2018-EPSEL SA/GG de 19 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 70), disponiendo que sea retrotraído a la etapa de convocatoria, en cuyo penúltimo párrafo de los considerandos detalló que "*resulta[ba] evidente que en el desarrollo del Procedimiento se ha[b]ia contravenido las normas que rigen los procedimientos de selección*".

Con ello, se prolongó el período de ausencia de cobertura a través de un procedimiento de selección competitivo.

c) **Contratación Directa n.° 01-2018-EPSEL S.A. (período de prestación del 23 de marzo de 2018 al 21 de mayo de 2018)**

En cumplimiento del acuerdo de Directorio de aprobación de la contratación directa y en atención al requerimiento<sup>15</sup>, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante las Resoluciones de Gerencia de Administración y Finanzas n.°s 018, 019 y 020-2018-EPSEL



<sup>15</sup> Presentado por la Gerencia Operacional (en calidad de área usuaria), mediante informe n.° 51-2018-EPSEL SA-GG/GO de 25 de enero de 2018 (Apéndice n.° 71).

SA/GG/GAF de 9 y 13 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 72**), aprobó la inclusión de la Contratación Directa n.º 01-2018-EPSEL S.A./GG en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del 2018, el expediente de contratación y las bases administrativas (**Apéndice n.º 73**), respectivamente.

Bajo ese contexto, el señor José Carlos Alejandría Bravo, subgerente de Logística desde el 14 de febrero de 2018, mediante carta n.º 009-2018-EPSEL SA.GG/GAF/SGL de 13 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 74**), invitó al proveedor Jacsan Perú Multiservicios S.R.L. (en adelante, el proveedor), a participar en la contratación directa, señalándole que la oferta que presentara debería sujetarse a las condiciones de los documentos de dicha contratación (Generalidades, procedimiento de selección, términos de referencia, anexos y documentación de la oferta para firma de contrato o emisión de orden de compra).

Sin embargo, el proveedor incumplió las bases administrativas en la presentación de su oferta y de la documentación para el perfeccionamiento del contrato; no obstante, el señor José Carlos Alejandría Bravo, subgerente de Logística, otorgó la buena pro, efectuó gestiones para el perfeccionamiento del contrato y permitió la ejecución del contrato, según se detalla a continuación:

- Sobre la presentación de la oferta

El numeral 2.2.1 *Documentos de presentación obligatoria* del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas, establecía los documentos para la admisión de la oferta y los documentos para acreditar los requisitos de calificación, según detalle:

1. Los **documentos para la admisión de la oferta** contemplaban una relación de documentos bajo la denominación "*Documentación que servirá para acreditar los términos de referencia*"; entre ellos:

*"Copia de la licencia de posesión y uso de armas, vigente a la fecha de presentación de propuesta, emitida por SUCAMEC, para el uso de revolver y/o escopeta de conformidad con el numeral 5.4 Distribución de Servicio de Vigilancia y Seguridad por locales del Capítulo III de las presentes bases a nombre de los agentes de vigilancia propuestos y/o Declaración Jurada indicando el número de licencia, a nombre de los agentes de vigilancia propuestos, para los lugares solicitados en la capacidad técnica y profesional".*

2. En los documentos para **acreditar los requisitos de calificación** estaba establecido que "*el postor debe incorporar en su oferta los documentos que acrediten los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 el Capítulo III de la presente sección de las bases*", siendo los referidos requisitos de calificación, entre otros, los siguientes:

- El equipamiento estratégico, que exigía que el proveedor contara, entre otros, con:
  - "*Equipo de comunicación (Celular) efectiva para cada puesto de vigilancia; y comunicación con su empresa o central.*

Todo ello acreditable con la copia de "*documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que*



acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido".<sup>16</sup>

Al respecto, de acuerdo con el numeral 5.1 *Del servicio* de los TDR de las bases, el número de puestos considerados era de 49.

Sin embargo, la oferta del proveedor, presentada mediante Carta de presentación de 14 de marzo de 2018, no acreditaba la totalidad de los documentos para la **admisión de la oferta**, según detalle:

- *De la licencia de posesión y uso de armas*

De acuerdo con la *Declaración jurada – Relación del personal con licencia de uso y posesión de arma de fuego*, contenida en los folios 171 y 172 de la oferta, la representante del proveedor solamente indicó que 27 agentes cumplían con la licencia de posesión y uso de arma de fuego, cuando, de conformidad con el numeral 2.2.1.1 *Documentos para la admisión de la oferta* y el numeral 5.1 *Del servicio* de los TDR, de los Capítulos II y III, respectivamente, de la sección específica de las Bases de la Contratación Directa n.° 01-2018-EPSEL S.A., los 49 agentes deberían haber contado con licencia.

Además, no acreditó la totalidad de los requisitos de calificación, según detalle:

- *Del equipamiento*

El proveedor acreditó parcialmente su cumplimiento, según se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 8**  
**Acreditación del equipamiento estratégico**

Requisito	Requerido	Acreditado	Déficit	Documento de acreditación
Equipo de comunicación	49	26	23	Contrato de Cesión de Uso de 26 de octubre de 2017, suscrito entre Eventual Service S.A y el proveedor (folios 502 y 501)

Fuente: Oferta del proveedor, sección B.1 Equipamiento Estratégico

Elaborado por: Comisión auditora

No obstante ello, en atención de la oferta del proveedor, el señor José Carlos Alejandria Bravo, subgerente de Logística, otorgó la buena pro, según se acredita en el acta n.° 1 de 15 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 76**), denominada "*Apertura de sobres, evaluación, calificación de ofertas y buena pro del procedimiento de selección (...)*" en la que dejó asentado:

*"Acto seguido, se procede con la apertura del sobre conteniendo la oferta del mencionado Postor procediendo con la revisión de la misma a fin de verificar la presentación de los documentos de presentación obligatoria solicitados en las bases según detalle en el siguiente cuadro:*

DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA	POSTOR: JACSAN PERU MULTISERVICIOS S.R.L.
--	---

<sup>16</sup> En línea con ello, el numeral 5.2 *Del personal requerido* de los TDR de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2018-EPSEL S.A. Establecía como aspecto de *Presentación* que "*Todos agente para el servicio de vigilancia, deberá contar con un sistema de comunicación (Celular, etc); para así tener una comunicación con su empresa o central.*"



### Artículo 21. Procedimientos de selección

*Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.*

- Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que modifica Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado

### Artículo n.º 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

j) **Integridad.** *La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna*

### Artículo n.º 9. Responsabilidades esenciales

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016

### Artículo n.º 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

*El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones*

(...)

*Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*

### Artículo n.º 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del*



comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

1. El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los Titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente
2. Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación.

(...)

#### Artículo n.º 26.- Documentos del procedimiento de selección

El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017

#### Artículo n.º 28. Requisitos de calificación

28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

#### Artículo n.º 87. Procedimiento para las contrataciones directas

87.1. Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases (...)

- Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", aprobada mediante Resolución n.º 008-2016-OSCE-PRE de 9 de enero de 2016 y modificada mediante Resolución n.º 304-2016-OSCE/PRE, publicada el 22 de agosto de 2016

Bases Estándar de Adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, elaboradas en enero de 2016 y modificadas en agosto de 2016

Sección Específica, Condiciones especiales del procedimiento de selección

Capítulo II, Del procedimiento de selección

2.2. Contenido de las ofertas

2.2.1 Documentos de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta



**Importante para la Entidad**

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia consignar en el siguiente numeral:

d) [DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, DE SER EL CASO]

Cabe precisar que este literal no debe detallarse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento e infraestructura estratégica, experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, soporte, calificaciones y experiencia del personal en general.



- Bases de la Contratación Directa n.º 001-2017-EPSEL S.A., aprobadas mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 029-2017-EPSEL SA/GG/GAF de 25 de octubre de 2018

2.2 Contenido de las ofertas

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

(...)

- Documentación que servirá para acreditar los términos de referencia:

(...)

- Copia de la licencia de posesión y uso de armas, vigente a la fecha de presentación de propuesta, emitida por SUCAMEC, para el uso de revólver calibre 28 y/o escopeta de conformidad con el numeral 7.2.1 del Capítulo III de las presentes bases a nombre de los agentes de vigilancia propuestos y/o Declaración Jurada indicando el número de licencia, a nombre de los agentes de vigilancia propuestos (...)

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación

El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases

2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

- 1) Relación de equipos de comunicación de redes privadas (RPM o RPC), detallando el número móvil para las coordinaciones y/o comunicaciones con su empresa o central. (acreditar de acuerdo al numeral 7.2.1 de los términos de referencia)

3.2 Requisitos de calificación

<b>B</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>
<b>B.1</b>	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</b>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• "Correaje con vara para todos los agentes".</li> </ul> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Equipo de comunicación de redes privadas (RPM o RPC) efectiva para cada puesto de vigilancia; y comunicación con su empresa o central.</li> </ul>



(...)	<p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido.</p>
-------	---

- Bases de la Contratación Directa n.º 001-2018-EPSEL S.A., aprobadas mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 020-2,018-EPSEL SA/GAF de 13 de marzo de 2018

2.2 Contenido de las ofertas

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

(...)

- Documentación que servirá para acreditar los términos de referencia:

(...)

- Copia de la licencia de posesión y uso de armas, vigente a la fecha de presentación de propuesta, emitida por SUCAMEC, para el uso de revolver calibre 28 y/o escopeta de conformidad con el numeral 7.2.1 del Capítulo III de las presentes bases a nombre de los agentes de vigilancia propuestos y/o Declaración Jurada indicando el número de licencia, a nombre de los agentes de vigilancia propuestos (...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases

2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

- 1) Relación de equipos de celulares detallando el número móvil para las coordinaciones y/o comunicaciones con su empresa o central. (acreditar de acuerdo al Criterios de calificación de los términos de referencia)

3.2 Requisitos de calificación

<b>B</b>	<b>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</b>
<b>B.1</b>	<b>EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</b>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• (...)</li> <li>• Equipo de comunicación de redes privadas (RPM O RPC) efectiva para cada puesto de vigilancia; y comunicación con su empresa o central.</li> </ul> <p>(...)</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido</p>



Los hechos antes expuestos generaron la contratación directa de la empresa Jacsan Perú Multiservicios S.R.L. para la prestación de los servicios de vigilancia, sin que acredite el cumplimiento de las bases de los procedimientos de selección, según el detalle siguiente:

**Cuadro n.º 9**  
**Importe de las contrataciones directas**

Procedimiento de selección	Orden de servicio	Importe (S/)
Contratación Directa n.º 01/2017-EPSEL S.A.	1700884 de 30 de noviembre de 2017	259 699,69
Contratación Directa n.º 001-2018-EPSEL S.A.	1800172 de 9 de abril de 2018	259 699,71
<b>Total</b>		<b>519 399,40</b>

Fuente: Reporte "Relación de Órdenes de servicio emitidas" de 5 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 79).  
Elaborado: Comisión auditora

Además, el vicio que generó la nulidad de la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-3 (primera convocatoria), derivó en la repetición de actuaciones preparatorias y la consecuente dilación en la adjudicación del procedimiento de selección principal, situación que fundamentó la segunda contratación directa.

Todo ello afectó el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento; además, la eficiencia y eficacia, así como la integridad de la contratación del servicio.

Sobre el particular, es opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)<sup>17</sup>, que la normativa de contrataciones del Estado contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional.

Los hechos se originaron debido al accionar de los funcionarios que permitieron la contratación directa de una empresa que incumplía las bases del procedimiento de selección, así también por la ausencia de un procedimiento de revisión de los actos emitidos por los órganos a cargo de los procedimientos de selección, previo a su publicación en el SEACE.

Al respecto, cabe indicar que la Directiva n.º 004-2021-EPSEL S.A./GG *Participación de los miembros de los comités de selección en los procesos de selección*, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.º 143-2019-EPSEL S.A. y modificada mediante Resolución de Gerencia General n.º 065-2021-EPSEL S.A., establece, en su numeral 7.3.2, que "Una vez culminada la etapa de calificación y evaluación de las ofertas presentadas, los resultados deberán ser plasmados en la respectiva Acta, la misma que deberá ser remitida a la Subgerencia de Logística para que sea informado a través del SEACE"; sin embargo, no desarrolla un procedimiento de revisión de los citados actos.

En línea con ello, el anexo n.º 1 de la referida directiva, *Flujograma participación de los miembros de los comités de selección en los procesos de selección*, respecto a los resultados de la calificación y evaluación de ofertas, establece como acción a cargo de la Subgerencia de Logística la de "Recepción de evaluación e informa a través del SEACE".

Las personas comprendidas en el hecho (Apéndice n.º 1), presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.



<sup>17</sup> Como, por ejemplo, en las Opiniones n.ºs 121-2018 o 158-2019 /DTN de 16 de agosto de 2018 y 18 de setiembre de 2019, respectivamente.

Cabe indicar que el señor Luis Alejandro Gutiérrez Cuba no se apersonó a recibir la comunicación de la desviación de cumplimiento, luego de agotado el procedimiento establecido<sup>18</sup>.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en estos, conforme se describe a continuación:



- **José Mariano Díaz Cardoza**, identificado con DNI n.º 41095217, subgerente de Logística de EPSEL S.A., del 5 de mayo de 2017 al 14 de febrero de 2018, de acuerdo con el Contrato de Gerencia General n.º 193-2017-EPSEL S.A/GG y la carta n.º 097-2018-EPSEL SA-GG (**Apéndice n.º 80**), respectivamente, quien, otorgó la buena pro, efectuó gestiones para el perfeccionamiento del contrato y permitió la ejecución contractual por parte de la empresa Jacsan Perú Multiservicios S.R.L., pese a que no acreditó el cumplimiento íntegro de las bases de la Contratación Directa n.º 01-2017-EPSEL S.A.



Con ello, trasgredió el artículo n.º 21 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como los literales f) y j) del artículo 2 y los artículos 9 y 21, del referido cuerpo normativo modificados por Decreto Legislativo n.º 1341; los artículos n.ºs 28 y 87 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; los numerales 2.2, 2.2.1.1, 2.2.1.2 y 2.3 del Capítulo II, así como el numeral 3.2., literal B.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la Contratación Directa n.º 001-2017-EPSEL S.A.; aprobadas mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 029-2017-EPSEL SA/GG/GAF; generando la contratación directa de la empresa Jacsan Perú Multiservicios S.R.L. para la prestación de los servicios de vigilancia, sin que acredite el cumplimiento de las bases de los procedimientos de selección; afectando el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento y la eficiencia y eficacia, así como la integridad de la contratación del servicio.



Incumpliendo de esta manera con la función establecida en el literal c) del artículo 39º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010 (**Apéndice n.º 44**), según el cual le correspondía: *"Dirigir, controlar, evaluar y ejecutar el Proceso de adquisición de insumos, maquinarias, equipos, repuestos, materiales y servicios que permitan el normal desarrollo de las operaciones"*; así como, la función específica señalada en el numeral 12.8 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010 (**Apéndice n.º 45**), según el cual le correspondía: *"Dirigir, controlar, evaluar y mejorar el Proceso de adquisición de Bienes y Contratación de Servicios que permitan el normal desarrollo de las operaciones"*.



De otro lado, con respecto a su participación en calidad de presidente del comité de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-1, 2 y 3; al no mantener vínculo contractual con EPSEL S.A., esta no puede ejercer facultad sancionadora. Sobre el particular, a través del Informe Técnico n.º 001090-2021-SERVIR-GPGSC de 7 de junio de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (el SERVIR) ha precisado que *"a diferencia de la potestad sancionadora de las entidades públicas regulada en el régimen disciplinario de la LSC- la facultad sancionadora de las empresas públicas solo puede ser ejercida en tanto subsista la relación laboral durante la cual se había cometido la infracción"*; aunado a ello, a través del Informe Técnico n.º 001114-2021-SERVIR-GPGSC de 9 de junio de 2021, el SERVIR ha indicado que, en caso de



<sup>18</sup> Notificado en el último domicilio declarado a EPSEL S.A., a través del Aviso de notificación n.º 001-2021-CG/OCI-AC-EPSEL S.A. (**Apéndice n.º 2**).

incumplimientos de la Ley del Código de Ética de la Función Pública por parte de trabajadores de empresas del Estado, el deslinde de responsabilidad disciplinaria deberá efectuarse a partir de las disposiciones contenidas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **José Carlos Alejandría Bravo**, identificado con DNI n.° 16716386, subgerente de Logística de EPSEL S.A., del 14 de febrero al 2 de mayo de 2018, de acuerdo con memorándums n.°s 053 y 120-2018-EPSEL S.A./GG (**Apéndice n.° 81**), respectivamente, quien, otorgó la buena pro, efectuó gestiones para el perfeccionamiento del contrato y permitió la ejecución contractual por parte de la empresa Jacsan Perú Multiservicios S.R.L., pese a que no acreditó el cumplimiento íntegro de las bases de la Contratación Directa n.° 01-2018-EPSEL S.A.



Con ello, trasgredió el artículo n.° 21 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo n.° 2 literales f) y j), y los artículos n.°s 9 y 21, del referido cuerpo normativo, modificados por Decreto Legislativo n.° 1341, los artículos n.°s 28 y 87 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, los numerales 2.2, 2.2.1.1, 2.2.1.2 y 2.3 del Capítulo II, así como el numeral 3.2., literal B.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2018-EPSEL S.A., aprobadas mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 020-2,018-EPSEL SA/GAF; generando la contratación directa de la empresa Jacsan Perú Multiservicios S.R.L. para la prestación de los servicios de vigilancia, sin que acredite el cumplimiento de las bases de los procedimientos de selección; afectando el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento y la eficiencia y eficacia, así como la integridad de la contratación del servicio.



Incumpliendo de esta manera con la función establecida en el literal c) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010 (**Apéndice n.° 44**); según el cual le correspondía: *"Dirigir, controlar, evaluar y ejecutar el Proceso de adquisición de insumos, maquinarias, equipos, repuestos, materiales y servicios que permitan el normal desarrollo de las operaciones"*; así como, la función específica señalada en el numeral 12.8 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010 (**Apéndice n.° 45**); según el cual le correspondía: *"Dirigir, controlar, evaluar y mejorar el Proceso de adquisición de Bienes y Contratación de Servicios que permitan el normal desarrollo de las operaciones"*.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- **Luis Alejandro Gutiérrez Cuba**, identificado con DNI n.° 08068607, miembro titular del comité de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-1, 2 y 3, desde el 26 de mayo de 2017, designado mediante Resoluciones de Gerencia General n.° 082-2017 y 011-2018-EPSEL SA/GG de 26 de mayo de 2017 y 6 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 59**), respectivamente, quien, en conjunto, con los señores José

Mariano Díaz Cardoza y Manuel Cabrejos Núñez, elaboró las bases de los referidos procedimientos de selección inobservando las *Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general*, al incluir documentos no exigibles en los requisitos para la admisión de ofertas y dar lugar a vicios de nulidad en los actos de los procedimientos de selección.

Con ello, trasgredió el literal f) del artículo n.º 2 y el artículo n.º 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos n.ºs 22 y 25 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF; asimismo, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general contenidas en la Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225"; generando la repetición de actuaciones preparatorias y la consecuente dilación en la adjudicación del procedimiento de selección principal para la contratación del servicio de vigilancia; afectando el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento y la eficiencia y eficacia de la contratación del servicio.

Incumpliendo de esta manera con la función establecida en el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, según el cual el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran, la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Manuel Segundo Gumercindo Cabrejos Núñez**, identificado con DNI n.º 16646210, miembro titular del comité de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.ºs AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-1, 2 y 3, desde el 26 de mayo de 2017, designado mediante Resoluciones de Gerencia General n.º 082-2017 y 011-2018-EPSEL SA/GG de 26 de mayo de 2017 y 6 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 59**), respectivamente, quien, en conjunto, con los señores José Mariano Díaz Cardoza y Luis Gutiérrez Cuba, elaboró las bases de los referidos procedimientos de selección inobservando las *Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general*, al incluir documentos no exigibles en los requisitos para la admisión de ofertas y dar lugar a vicios de nulidad en los actos de los procedimientos de selección

Con ello, trasgredió el literal f) del artículo n.º 2 y el artículo n.º 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos n.ºs 22 y 25 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF; asimismo, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general contenidas en la Directiva n.º 001-2016-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225"; generando la repetición de actuaciones preparatorias y la consecuente dilación en la adjudicación del procedimiento de selección principal para la contratación del servicio de vigilancia; afectando el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento y la eficiencia y eficacia de la contratación del servicio.

Incumpliendo, de esta manera, con la función establecida en el artículo 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, según el cual el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones,



según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran, la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.



3. **FUNCIONARIOS DE EPSEL S.A. PERMITIERON LA PRESTACIÓN CONTINUADA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, FUERA DEL MARCO DE LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, AL NO MEDIAR PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NI CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO PREVIOS, PRESTACIÓN POR LA QUE SE EMITIERON RESOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA POSTERIORES EN FAVOR DEL PRESTADOR, AFECTANDO ASÍ LA LEGALIDAD EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO**



La Gerencia General, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística permitieron que la empresa Jacsan Perú Multiservicios S.R.L. preste de manera continua el servicio de seguridad y vigilancia en EPSEL S.A, fuera del marco de la normatividad de contrataciones del estado, al no mediar un procedimiento de selección para su contratación, ni contratos u órdenes de servicio previos, prestación por la que se emitieron, con posterioridad, resoluciones de reconocimiento de deuda y/o órdenes de servicio en favor del prestador; situación que, inclusive, llegó a contar con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal.



Con ello, funcionarios a cargo de dichos órganos trasgredieron los artículos n.ºs 2, 8, 9 y 21 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos n.ºs 4 y 86 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019 de 22 de enero de 2019 y la cláusula quinta de la Resolución de Gerencia General n.º 050-2018-EPSEL S.A./GG de 23 de marzo de 2018; afectando la legalidad en la contratación del servicio de vigilancia, al carecer de procedimiento de selección, contratos u órdenes de servicio previos; así como la eficacia y eficiencia e integridad del proceso de abastecimiento; y, por ende, afectaron el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento.



Los hechos se originaron por el accionar de los funcionarios, quienes permitieron la prestación del servicio sin mediar procedimiento de selección, contrato ni orden de servicio, ante la ausencia de un procedimiento que regule los actos entre la configuración de la situación de desabastecimiento y la aprobación de una contratación directa; tales como la ejecución de los actos preparatorios, la actuación de los órganos responsables y los plazos para la presentación del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa; en concordancia con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias establecidas en la LCE y su Reglamento.

El hecho presentado se desarrolla a continuación:

El artículo n.º 21 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE)<sup>19</sup> <sup>20</sup>, establece que una entidad puede contratar por medio de "licitación pública, concurso público,



<sup>19</sup> Normativa vigente a los hechos expuestos, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 3 de abril de 2017.

<sup>20</sup> De acuerdo con el artículo n.º 3 de la referida Ley, se encuentran comprendidos dentro de sus alcances, bajo el término genérico de Entidad, entre otros, "las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno".

adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento”.

Asimismo, el literal c) de su artículo n.º 27 contempla que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, “ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, (...), Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda (...)” (el subrayado es agregado).

En el mismo sentido, el último párrafo del artículo n.º 86 del Reglamento de la LCE, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017<sup>21</sup>, señala en el numeral 86.2 que, en caso de empresas del Estado, la aprobación de la contratación directa se da a través de “Acuerdo de Directorio”, el que “requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa”. (el subrayado es agregado).

Precisando además que, el numeral 86.4 del referido artículo n.º 86, señala que: “En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe” (el subrayado es agregado).

En atención a la normativa antes señalada, para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada, EPSEL S.A. celebró dos (2) contrataciones con la empresa Jacsan Perú Multiservicios S.R.L. (en adelante, el proveedor), que, posteriormente cambió su denominación a la razón social Protege Perú Multiservicios S.R.L., a través del procedimiento de selección de Contratación directa, según detalle:

1. La Contratación de Gerencia General n.º 380-2017-EPSEL S.A./GG. de 2 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 6**), por el plazo de 92 días calendario (**del 2 de noviembre de 2017 al 1 de febrero de 2018**) y por el monto de S/ 398 206,20; ello, en el marco de la Contratación Directa n.º 001-2017-EPSEL S.A., aprobada mediante Acuerdo de Directorio n.º 1, asentado en el Acta de Sesión n.º 005-2017 de 12 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 82**), que expone:

“Luego de la deliberación y visto el Informe N° 061-2017-EPSEL SA-GG, el Informe Técnico N° 707-2017-EPSEL SA./GG/GAF y los Informes Legales Nos. 382-2017-EPSEL SA/OAL, 01-2017-OTASS-EPSEL/EAS y 01-2017-CJTL, los miembros del Directorio de EPSEL S.A. acordaron por unanimidad: Acuerdo N°1 - 1.1 Aprobar la contratación directa por causal de situación de desabastecimiento (...) hasta por el monto de S/. 405,209.32 (...); por el periodo de tres (3) meses o hasta el inicio de operaciones del ganador de la buena pro del proceso principal, lo que ocurra primero, (...).”

2. La Contratación de Gerencia General n.º 050-2018-EPSEL S.A./GG. de 23 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 78**), por el plazo de 60 días calendarios (**del 23 de marzo de 2018 al 22 de mayo de 2018**) y por el monto de S/ 259 699,70; ello, en el marco de la Contratación Directa n.º 001-2018-EPSEL S.A., aprobada mediante Acuerdo de Directorio n.º 2, asentado en el Acta de Sesión n.º 003-2018 de 21 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 49**), que expone:



<sup>21</sup> Normativa vigente a los hechos expuestos.

"Luego de la deliberación y visto el Informe N° 010-2018-EPSEL SA-GG, visado por la Oficina de Asesoría Legal y el Informe Técnico N° 051-2018-EPSEL SA./GG/GAF, los miembros del Directorio de EPSEL S.A. acordaron por unanimidad: Acuerdo N°2, 2.1. Aprobar la contratación directa por causal de situación de desabastecimiento (...) hasta por el monto de S/. 259,699.70 (...); por el período de dos (2) meses o hasta el inicio de operaciones del ganador de la buena pro del proceso principal, lo que ocurra primero, (...)"

Conforme se colige de los documentos descritos precedentemente, en ambos períodos, la contratación se efectuó por medio de un procedimiento de selección contemplado en la normatividad de contrataciones del Estado, en específico, una contratación directa, la que se efectuó teniendo en consideración el sustento a través de informes técnicos y legales, así como la aprobación por parte del Directorio, de conformidad con la citada normatividad.

Sin embargo, con posterioridad al 22 de mayo de 2018, el proveedor continuó prestando el servicio, esta vez sin mediar un procedimiento de selección cuya buena pro haya sido adjudicada y sin un contrato u orden de servicio previo, esto es, fuera del marco de la normativa de contrataciones del Estado.

De ello, se advierte la ausencia de actuaciones preparatorias y los actos que comprende; esto es:

- Un requerimiento previo, que contenga la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; además, que incluya los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
- La realización de un estudio de mercado para determinar un valor estimado que refleje la situación real del mercado.
- La inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y la aprobación y publicación de los documentos de un procedimiento de selección

Sin perjuicio de lo anterior, EPSEL S.A. se encontraba llevando a cabo los procedimientos denominados "principales" para la contratación del servicio de vigilancia, los que no culminaban satisfactoriamente (esto es, con la adjudicación y posterior perfeccionamiento del contrato), según se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 10**  
**Procedimientos de selección "principales" convocados**

Nº	Procedimiento de selección	Convocatoria	Valor referencial (S/)	Estado final
1	Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-4-2017-EPSEL S.A.-1 (derivado del Concurso Público n.º 04-2016-EPSEL S. A./GG)	24/08/2017	3 329 679,99	Desierto
2	Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-4-2017-EPSEL S.A.-2 (derivado del procedimiento precedente)	27/11/2017	3 660 000,00	Desierto
3	Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-4-2017-EPSEL S.A.-3 (derivado del procedimiento precedente)	31/01/2018	3 822 000,00	Nulo
		20/04/2018	3 822 000,00	Cancelado
4	Concurso Público n.º 4-2019-EPSEL S.A.-1	30/09/2019	5 500 800,00	Nulo
5	Concurso Público n.º 1-2020-EPSEL S.A.-1 (segunda convocatoria del procedimiento precedente)	06/05/2020	4 823 520,42	Adjudicado, (previamente nulo)

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE (<http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>).

Elaborado por: Comisión auditora

En consideración de ello, en el caso que EPSEL S.A. hubiera determinado una situación de desabastecimiento, debidamente sustentada, debió haberse previsto la adopción de un nuevo acuerdo del Directorio que, previamente, haya aprobado una nueva contratación o la continuidad de la prestación precedente de corresponder, aspecto que hubiera sido obligatorio

de conformidad con los numerales 86.2 y 86.4 del artículo n.º 86 del Reglamento de la LCE, que señalan: “[e]l Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa (...) requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa” y “las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo (...) que las apruebe”.

Así, tras prestar el servicio sin un contrato u orden de servicio previos; el proveedor solicitó recurrentemente el reconocimiento de la deuda, y, en virtud a ello, los funcionarios de EPSEL S.A. viabilizaron dicha acción para finalmente reconocerle los servicios prestados y efectuarle el pago correspondiente.

Al respecto, los señores Víctor Olarte Sánchez y Miriam Isela Zuloeta Seclén, en calidad de **gerentes de Administración y Finanzas**, quienes, de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones (MOF) (**Apéndice n.º 45**), tenían la función de “*Evaluar la aplicación y el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes que norman las actividades financieras y de adquisiciones*”; permitieron que el proveedor preste el servicio sin procedimiento de selección, sin mediar contrato u orden de compra, teniendo conocimiento de ello; emitiendo con posterioridad a la ejecución del servicio, respectivamente, 16 y 8 resoluciones de reconocimiento de deuda de manera consecutiva.

Por su parte, el señor Walter Marthin Faya Infantes, en calidad de **subgerente de Logística**, quien, de acuerdo con el MOF (**Apéndice n.º 45**), tenía la función de “*Dirigir, controlar, evaluar y mejorar el proceso de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios que permitan el normal desarrollo de las operaciones*”; permitió dicha prestación, bajo las mismas circunstancias; emitiendo con posterioridad a la ejecución del servicio, doce (12) órdenes de servicio de manera consecutiva.

Asimismo, el señor Daniel Arturo Colchado Bolívar; **gerente general** desde el 1 de diciembre de 2018, quien, de acuerdo con el MOF (**Apéndice n.º 45**), tenía la función de “*Coordinar la ejecución de las actividades Administrativas, Financieras, Comerciales y Operativas de la Empresa*”; permitió que la empresa Jacsan Perú Multiservicios S.R.L. preste de manera continua el servicio de seguridad y vigilancia, a pesar de tener conocimiento de que no se realizó procedimiento de selección para su contratación, ni contratos u órdenes de servicio previos; por cuanto:

- Mediante Resolución de Gerencia General n.º 255-2018-EPSEL SA/GG de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 83**), había dispuesto la cancelación<sup>22</sup> del procedimiento de selección principal en curso (la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-4-2017-EPSEL S.A.-3, tercer procedimiento de selección del cuadro n.º 1); lo que generó que el señor Víctor Olarte Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, mediante informe n.º 011-2019-EPSEL S.A.-GG/GAF de 17 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 84**), le solicite, gestionar la contratación directa por desabastecimiento, bajo los siguientes términos:

“(…) la contratación no se ha realizado, pese haber tomada [dic] las acciones necesarias en cada convocatoria, lo que se podría configurar como un hecho extraordinario, ya que es un hecho fuera del orden normal, asimismo, se configura el segundo elemento debido a que ante la ausencia de dicho servicio, se corre el riesgo de que se sustraigan los bienes de la Entidad, lo que acarrearía grandes pérdidas y perjuicio económico para la Institución, acarreando que se imposibilite la normal continuidad de las funciones

<sup>22</sup> De acuerdo con el noveno párrafo de los antecedentes de la Resolución de Gerencia General n.º 255-2018-EPSEL SA/GG de 28 de diciembre de 2018, se incurrió en “CAUSAL DE CANCELACIÓN” debido a que “la necesidad inicial ha variado en cantidad y otros aspectos, al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente; hecho que amerita la cancelación del mismo, (...)”.



(...) existiendo la **urgente necesidad de contar con el Servicio de No Personales de Vigilancia Privada**, solicito a su despacho elevar la presente ante el Directorio para su aprobación y poder efectuar la **contratación directa por desabastecimiento, por el tiempo de tres meses**".

Sobre el particular, los señores Arturo Colchado y Víctor Olarte, mediante informe n.° 010-2019-EPSEL S.A./GG de 22 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 85**), solicitaron a la Presidencia del Directorio de EPSEL S.A., la aprobación de una contratación directa.

En consideración de ello, el Directorio de OTASS, a través del Acta de Sesión Ordinaria n.° 001-2019 de 28 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 86**), dispuso al señor Arturo Colchado que *"coordine con la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS los alcances de la presente contratación"*; sin embargo, se advierte que no realizó acción alguna para continuar con el procedimiento destinado a la aprobación la contratación directa del servicio de vigilancia por la causal de desabastecimiento.

- Mediante Resolución de Gerencia General n.° 241-2019-EPSEL SA/GG de 10 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 87**), declaró la nulidad<sup>23</sup> de los actos del procedimiento de selección principal en curso (el Concurso Público n.° 4-2019-EPSEL S.A.-1, cuarto procedimiento de selección del cuadro n.° 1).

Por lo antes expuesto, no se evidencia que el Directorio haya aprobado la continuación de la Contratación Directa n.° 001-2018-EPSEL S.A. o, en su defecto, la aprobación de una nueva contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 86° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Así, respecto a la prestación por parte del proveedor, las resoluciones de reconocimiento y las órdenes de servicio, se emitieron de acuerdo con el **Apéndice n.° 88**.

De otro lado, respecto a la Contratación de Gerencia General n.° 050-2018-EPSEL S.A./GG de 23 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 78**), su cláusula quinta establecía que *"el **plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendario de suscrito el presente contrato, o hasta el inicio de operaciones del ganador de la buena pro principal, lo que ocurra primero**"*.

Considerando estos dos (2) supuestos para determinar el plazo de ejecución (60 días o el inicio de operaciones del ganador de la buena pro del proceso principal), es de precisar que el que ocurrió primero fue el **plazo de 60 días calendario**, debido a que los procedimientos de selección que se venían desarrollando - detallados en el cuadro n.° 1 -, no culminaron con el otorgamiento de la buena en dicho plazo, siendo que recién el 29 de octubre de 2020, a través del Concurso Público n.° 1-2020-EPSEL S.A.-1 segunda convocatoria, se adjudicó la buena pro.

No obstante, mediante informe n.° 089-2020-EPSEL S.A./GG/OAL de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 89**), el señor Giovanni Eloy Milla Risco, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien, de acuerdo con el MOF, tenía la función de *"Asesorar, proponer, opinar y pronunciarse en todos los asuntos legales que sean de su competencia, solicitados por la Alta Dirección, Gerencia General y áreas y Absolver y solucionar los asuntos de índole institucional, que*

<sup>23</sup> De acuerdo con el séptimo párrafo de los antecedentes de la Resolución de Gerencia General n.° 241-2019-EPSEL SA/GG de 10 de diciembre de 2019, *"dicha causal de nulidad de oficio ha sido establecida por el OSCE mediante el Informe IVN No. 341-2,019/DGR de fecha 27 de Noviembre del 2,019 de la Sub Dirección de Riesgos que Afectan la Competencia, que señala que se evidencia que la Entidad al elaborar la indagación de mercado no habría verificado que las empresas cotizantes cuenten con la autorización de prestación de servicios de vigilancia privada en los distritos y provincias requeridas en el requerimiento, por lo que considerando la deficiencia señalada se advierte que la actuación de la Entidad constituye un vicio que afectaría la validez del procedimiento de selección, (...)".*

requieren opinión de carácter jurídico legal”, opinó que la Contratación Directa n.º 001-2018-EPSEL S.A. se venía prorrogando, pese a que su plazo había culminado, bajo los siguientes términos:

“4.7 Ante esta situación especial (de hecho), es que EPSEL S.A. realizó la Contratación Directa N° 001-2018-EPSEL S.A. (...), la misma que tenía un plazo de 60 días o hasta el inicio de operaciones del ganador de la buena pro del proceso principal (A.S. 04-2017-EPSEL S.A) la misma que fue declarada nula mediante Resolución de Gerencia General N° 047-2018-EPSEL S.A./GG de fecha 19 de febrero de 2018; es decir, a la fecha la **contratación directa se ha venido prorrogando por necesidad de servicio, correspondiendo el reconocimiento de deuda por parte de EPSEL S.A.**” (el énfasis es agregado).

Asimismo, a través de este documento, no advirtió de la necesidad de que el servicio se preste mediando un procedimiento de selección y recomendó continuar con el reconocimiento de la prestación, para su correspondiente pago, según se muestra a continuación:

“5.1 Hasta la culminación del Concurso Público N° 001-2020-EPSEL S.A.-1 “Contratación del Servicio No Personales de Vigilancia Privada en las Instalaciones de EPSEL S.A.” el mismo que se encuentra en la etapa de absolución de consultas y observaciones; en tal sentido, corresponde a EPSEL S.A. **continuar reconociendo en la vía administrativa, el pago por el servicio de vigilancia, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad a que hubiera lugar en su oportunidad**” (el énfasis es agregado).

Dicho informe, fue recibido por la señora Miriam Antonieta Zuloeta Seclén, gerente de Administración y Finanzas, según se acredita a través del proveído de 5 de junio de 2020 (Apéndice n.º 90), derivado por la Gerencia General.

A todo ello, si bien los citados funcionarios, a través de las acciones correspondientes a sus cargos, reconocieron la prestación realizada por el proveedor, en observancia de lo establecido por el artículo n.º 1954 del Código Civil<sup>24</sup>, toda vez que EPSEL S.A. se vio beneficiada al recibir el servicio de seguridad prestado por el proveedor (muy independientemente de que no se hayan observado las disposiciones de la normativa de Contrataciones del Estado), ello no impedía que los referidos funcionarios, en su debida oportunidad, hayan realizado la contratación del servicio de vigilancia privada de acuerdo a lo que establece la normativa de contrataciones, toda vez que la prestación del servicio requería, previamente, del desarrollo de un procedimiento de selección, así como, de corresponder, su aprobación a través de un acuerdo del Directorio.

En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el artículo 9 de la Ley<sup>25</sup>.

Lo descrito contravino lo establecido en la normativa siguiente:

<sup>24</sup> “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”

<sup>25</sup> El primer párrafo del artículo 9 de la Ley n.º 30225, establece que “Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento (...)”. (El subrayado es agregado).

- Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 de 03 de abril de 2017

**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- g) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones**

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
- b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
- c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."



**Artículo 21. Procedimientos de selección**

*Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública*

- Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, que aprueba el reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017

**Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones**

(...)

4.2. *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

**Artículo 86.- Aprobación de contrataciones directas**

(...)

86.2. *La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.*

86.3. *Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.*

86.4. *En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.*

- Decreto Supremo n.º 004-2019 de 22 de enero de 2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.**

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

**1.1. Principio de legalidad.-** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*



- Contratación de Gerencia General n.° 050-2018-EPSEL S.A./GG de 23 de marzo de 2018.

**Cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación.**

*“El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendario de suscrito el presente contrato, o hasta el inicio de operaciones del ganador de la buena pro principal, lo que ocurra primero”.*



Los hechos antes expuestos afectaron:

- La legalidad en la contratación del servicio de vigilancia, al carecer de procedimiento de selección, contratos u órdenes de servicio previos.
- La eficacia y eficiencia del proceso de abastecimiento, al no garantizarse el mejor uso de los recursos mediante las actuaciones preparatorias contempladas en la normatividad de contrataciones.
- La integridad del proceso de abastecimiento, al presentarse prácticas no concordantes con el ordenamiento jurídico.



Por ende, ello afectó el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento.

Sobre el particular, es opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)<sup>26</sup>, que la normativa de contrataciones del Estado contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional.



Los hechos se originaron por el accionar de los funcionarios, quienes permitieron la prestación del servicio sin mediar procedimiento de selección, contrato ni orden de servicio, ante la ausencia de un procedimiento que regule los actos entre la configuración de la situación de desabastecimiento y la aprobación de una contratación directa; tales como la ejecución de los actos preparatorios, la actuación de los órganos responsables y los plazos para la presentación del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa; en concordancia con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias establecidas en la LCE y su Reglamento.

Sobre el particular, mediante Resolución de Gerencia General n.° 070-2019-EPSEL S.A.-G.G, se aprobó la Directiva n.° 11-2019-EPSEL S.A./GG *Contratación directa de bienes, servicios y obras mayores a 8 UIT*, que actualmente establece, entre otros:

- Los plazos para la elaboración del informe técnico, siendo de un (1) día para el caso de la situación de emergencia y de dos (2), para la de desabastecimiento.
- Las "actuaciones a seguir a efectos de efectuar una contratación directa", según detalle:

ACTUACIONES PREPARATORIAS	
ACCION	AREA RESPONSABLE
Definición y presentación de requerimiento	Área usuaria
Informe Técnico que justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación directa	Área usuaria



<sup>26</sup> Como por ejemplo, en las Opiniones n.°s 121-2018 o 158-2019 /DTN de 16 de agosto de 2018 y 18 de setiembre de 2019, respectivamente.

Informe Legal sustentando la procedencia de la contratación directa	Oficina de Asesoría Legal
Acuerdo de Directorio que aprueba la contratación directa	Directorio
(...)	

Las personas comprendidas en el hecho (**Apéndice n.º 1**), presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**) se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en estos, conforme se describe a continuación:

- **Víctor Olarte Sánchez**, identificado con DNI n.º 07625457, gerente de Administración y Finanzas, del 6 de noviembre de 2018 al 8 de junio de 2020, de acuerdo a las Resoluciones de Consejo Directivo n.º 008-2018 y 010-2020-OTASS/CD, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 7 de noviembre de 2018 y el 7 de junio de 2020, respectivamente, quien permitió que la empresa Jacsan Perú Multiservicios S.R.L. preste de manera continua el servicio de seguridad y vigilancia, fuera del marco de la normatividad de contrataciones del estado, al no mediar un procedimiento de selección para su contratación, ni contratos u órdenes de servicio previos, emitiendo, con posterioridad, 16 resoluciones de reconocimiento de deuda posteriores en favor del prestador.

Con ello, trasgredió el literal f) del artículo n.ºs 2 y los artículos n.ºs 8, 9 y 21 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo n.ºs 86 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019 de 22 de enero de 2019; afectando la legalidad en la contratación del servicio de vigilancia, al carecer de procedimiento de selección, contratos u órdenes de servicio previos; así como la eficacia y eficiencia e integridad del proceso de abastecimiento; y, por ende, afectando el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento.

Incumpliendo de esta manera con la función establecida en el literal e) del artículo 36º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, (**Apéndice n.º 44**) según el cual le correspondía: *"Hacer cumplir los dispositivos legales pertinentes a los procesos de adquisición de materiales y contratación de servicios"*; así como, la función específica señalada en el numeral 12.4 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, (**Apéndice n.º 45**) según el cual le correspondía: *"Evaluar la aplicación y el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes que norman las actividades financieras y de adquisiciones"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran, la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Miriam Isela Zuloeta Seclén**, identificada con DNI n.º 17614670, gerente de Administración y Finanzas, del 15 al 29 de mayo de 2020 y del 9 de junio al 31 de enero de 2021, de acuerdo a las Resoluciones de Consejo Directivo n.ºs 010-2020-OTASS/CD, 015-2020-OTASS/CD y 003-2021-OTASS/CD, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 7 de junio de 2020, el 15 de setiembre de 2020 y el 13 de marzo de 2021, respectivamente, quien permitió que la empresa Jacsan Perú Multiservicios S.R.L. preste de manera continua el servicio de seguridad y vigilancia, fuera del marco de la normatividad de contrataciones del estado, al no mediar un procedimiento de selección para su



contratación, ni contratos u órdenes de servicio previos, emitiendo, con posterioridad, 8 resoluciones de reconocimiento de deuda posteriores en favor del prestador.

Con ello, trasgredió el literal f) del artículo n.º 2, y los artículos n.ºs 8, 9 y 21 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo n.º 86 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019 de 22 de enero de 2019; afectando la legalidad en la contratación del servicio de vigilancia, al carecer de procedimiento de selección contratos u órdenes de servicio previos; así como la eficacia y eficiencia e integridad del proceso de abastecimiento; y, por ende, afectando el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento.



Incumpliendo de esta manera con la función establecida en el literal e) del artículo 36º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, (**Apéndice n.º 44**) según el cual le correspondía: *"Hacer cumplir los dispositivos legales pertinentes a los procesos de adquisición de materiales y contratación de servicios"*; así como la función específica señalada en el numeral 12.4 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, (**Apéndice n.º 45**) según el cual le correspondía: *"Evaluar la aplicación y el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes que norman las actividades financieras y de adquisiciones"*



Los hechos anteriormente expuestos configuran, la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Walther Marthín Faya Infantes**, identificado con DNI n.º 40780960, subgerente de Logística, del 24 de enero de 2020 al 06 de abril de 2021, de acuerdo con memorándum n.º 027-2020-EPSEL S.A./GG-GAF y carta n.º 052-2021-EPSEL S.A.-GG (**Apéndice n.º 115**), respectivamente, quien permitió que la empresa Jacsan Perú Multiservicios S.R.L. preste de manera continua el servicio de seguridad y vigilancia, fuera del marco de la normatividad de contrataciones del estado, al no mediar un procedimiento de selección para su contratación, ni contratos u órdenes de servicio previos, emitiendo, con posterioridad, doce (12) órdenes de servicio en favor del prestador.

Con ello, trasgredió el literal f) del artículo n.º 2 y los artículos n.ºs 8, 9 y 21 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos n.ºs 4 y 86 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019 de 22 de enero de 2019; afectando la legalidad en la contratación del servicio de vigilancia, al carecer de procedimiento de selección contratos u órdenes de servicio previos; así como la eficacia y eficiencia e integridad del proceso de abastecimiento; y, por ende, afectando el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento.



Incumpliendo de esta manera con la función establecida en el literal c) del artículo 39º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, (**Apéndice n.º 44**) según el cual le correspondía: *"Dirigir, controlar, evaluar y ejecutar el proceso de adquisición de insumos, maquinarias, equipos, repuestos, materiales y servicios que permitan el normal desarrollo de las operaciones"*; así como, la función específica señalada en el numeral 12.8 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de



26 de marzo de 2010, (**Apéndice n.º 45**) según el cual le correspondía: *“Dirigir, controlar, evaluar y mejorar el Proceso de adquisición de Bienes y Contratación de Servicios que permitan el normal desarrollo de las operaciones”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran, la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Arturo Daniel Colchado Bolívar**, identificado con DNI n.º 16413262, gerente general, del 1 de diciembre de 2018 al 5 de abril de 2021, de acuerdo a las Resoluciones de Consejo Directivo n.ºs 011-2018-OTASS/CD y 0000004-2021-OTASS/CD, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2018 y el 7 de abril de 2021, respectivamente, quien permitió que la empresa Jacsan Perú Multiservicios S.R.L. preste de manera continua el servicio de seguridad y vigilancia, fuera del marco de la normatividad de contrataciones del estado, al no mediar un procedimiento de selección para su contratación, ni contratos u órdenes de servicio previos; teniendo conocimiento de ello, por cuanto: i) había dispuesto la cancelación de la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-4-2017-EPSEL S.A.-3 y ii) había declarado la nulidad de los actos del Concurso Público n.º 4-2019-EPSEL S.A.-1; y por cuanto no realizó mayores gestiones para continuar con el procedimiento destinado a la aprobación la contratación directa del servicio de vigilancia por la causal de desabastecimiento a pesar de que el Directorio de OTASS, mediante Acta de Sesión Ordinaria n.º 001-2019 de 28 de enero de 2019, le dispuso que coordinara con la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS los alcances de la referida contratación.

Con ello, trasgredió el literal f) del artículo n.º 2 y los artículos n.ºs 9 y 21 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo n.º 86 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019 de 22 de enero de 2019; afectando la legalidad en la contratación del servicio de vigilancia, al carecer de procedimiento de selección, contratos u órdenes de servicio previos; así como la eficacia y eficiencia e integridad del proceso de abastecimiento; y, por ende, afectando el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento.

Incumpliendo de esta manera con las funciones generales establecidas en el numeral 1.3 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, (**Apéndice n.º 45**) según el cual le correspondía: *“Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa”*; así como las funciones específicas previstas en el numeral 6.4 del referido cuerpo normativo, según el cual le correspondía: *“Coordinar la ejecución de las actividades Administrativas, Financieras, Comerciales y Operativas de la Empresa”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran, la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Giovanni Eloy Milla Risco**, identificado con DNI n.º 18120728, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, del 1 de octubre de 2018 a la actualidad, de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo n.º 07-2018-OTASS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de setiembre de 2018, quien, mediante informe n.º 089-2020-EPSEL S.A/GG/OAL de 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 89**), opinó favorablemente a efectos de que EPSEL S.A continúe reconociendo en la vía administrativa el pago por el servicio de vigilancia, hasta la culminación del Concurso Público n.º 001-2020-EPSEL S.A.-1 - *“Contratación del*



*Servicio No Personales de Vigilancia Privada en las Instalaciones de EPSEL S.A.*, a pesar de haberse cumplido el plazo de ejecución contractual establecido en la cláusula quinta de la Contratación de Gerencia General n.º 050-2018-EPSEL S.A./GG, derivado de la Contratación Directa n.º 001-2018-EPSEL S.A.; sin advertir que la contratación directa para la prestación de dicho servicio, requería de la adopción de un nuevo acuerdo del Directorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 86.2 del artículo n.º 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con ello, trasgredió el literal f) del artículo n.º 2 y los artículos n.ºs 9 y 21 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo n.º 86 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019 de 22 de enero de 2019; y la cláusula quinta de la Contratación de Gerencia General n.º 050-2018-EPSEL S.A./GG de 23 de marzo de 2018; afectando la legalidad en la contratación del servicio de vigilancia, al carecer de procedimiento de selección, contratos u órdenes de servicio previos; así como la eficacia y eficiencia e integridad del proceso de abastecimiento; y, por ende, afectando el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento.

Incumpliendo de esta manera con la función establecida en el literal f) del artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, **(Apéndice n.º 44)** según el cual le correspondía: *“Asesorar a los demás órganos de la empresa respecto a la adecuada interpretación de los dispositivos legales vigentes”*; así como, la función específica señalada en el numeral 7.4 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, **(Apéndice n.º 45)** según el cual le correspondía: *“Asesorar, proponer, opinar y pronunciarse en todos los asuntos legales que sean de su competencia, solicitados por la Alta Dirección, Gerencia General y áreas”* y *“Absolver y solucionar los asuntos de índole institucional, que requieren opinión de carácter jurídico legal”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran, la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

**4. TRAS LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-3, EL REPRESENTANTE DEL ÁREA USUARIA PRESENTÓ UN REQUERIMIENTO DIFERENTE AL DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN APROBADO, HACIENDO REFERENCIA A QUE CORRESPONDÍA AL MISMO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LO QUE CONLLEVÓ A QUE EPSEL S.A. DESARROLLE INNECESARIAMENTE ACTUACIONES PREPARATORIAS, RETRASANDO LA CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, AFECTANDO ASÍ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y LA EFICACIA Y EFICACIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO**

Tras la declaratoria de desierto de la adjudicación simplificada n° AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-3, el señor Héctor Antonio Pozada Flores, jefe encargado del Departamento de Servicios Generales, y representante del área usuaria, inobservando la normativa de contrataciones del Estado, presentó un requerimiento diferente al del expediente de contratación aprobado, haciendo referencia a que correspondía al mismo procedimiento de selección, induciendo en error a funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones y de la Gerencia de Administración y Finanzas, que desarrollaron innecesariamente actuaciones preparatorias, retrasando la convocatoria de un procedimiento de selección.



previos.

Sobre el particular, las únicas contrataciones efectuadas en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, fueron las celebradas a través de dos (2) contratos, el Contrato de Gerencia General n.° 380-2017-EPSEL S.A./GG. de 2 de noviembre de 2017, por el plazo de 92 días calendario (del 2 de noviembre de 2017 al 1 de febrero de 2018), aprobada mediante Acuerdo de Directorio n.° 1, asentado en el Acta de Sesión n.° 005-2017 de 12 de octubre de 2017, y el Contrato de Gerencia General n.° 050-2018-EPSEL S.A./GG. de 23 de marzo de 2018, por el plazo de 60 días calendarios (del 23 de marzo de 2018 al 22 de mayo de 2018), en el marco de la Contratación Directa n.° 001-2018-EPSEL S.A., aprobada mediante Acuerdo de Directorio n.° 2, asentado en el Acta de Sesión n.° 003-2018 de 21 de febrero de 2018.

Posterior a dichos plazos contractuales, la continuidad de la prestación del servicio de seguridad y vigilancia a cargo de Jacsan Perú Multiservicios SRL (posteriormente, Protege Perú Multiservicios SRL), se efectuó sin mediar un procedimiento de selección contemplado en la normatividad de contrataciones del Estado, en específico, una contratación directa, teniendo como sustento los informes técnicos y legales, así como la aprobación por parte del Directorio, de conformidad con el literal c) de su artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde señala que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, "ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, (...)". Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda (...)"

En consecuencia, el hecho de que los procesos de selección no se hayan concretado, el deber de cautelar los bienes o la integridad del personal y la ausencia de perjuicio económico, no son justificación para que la persona comprendida en el hecho haya permitido la continuidad de la prestación del servicio de seguridad fuera del marco de la normativa de contrataciones del Estado.

#### Evaluación de la sección 2:

Conforme lo señala la persona comprendida en el hecho, si bien el artículo 1 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados; también es cierto que dicha finalidad está enfocada en que las personas en que intervienen en las contrataciones las realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio, etc; sin embargo, y conforme se encuentra expuesto en el *Motivo que originó la comunicación de la desviación de cumplimiento*, a la persona comprendida en el hecho se le observa que "permitió que la empresa Jacsan Perú Multiservicios SRL preste de manera continua el servicio de seguridad y vigilancia, fuera del marco de la normatividad de contrataciones del estado, al no mediar un procedimiento de selección para su contratación, ni contratos u órdenes de servicio previos".

Así pues, se evidencia, considerando que con posterioridad al 22 de mayo de 2018 (fecha en la cual culminó el plazo del Contrato de Gerencia General n.° 050-2018-EPSEL S.A./GG. de 23 de marzo de 2018), el Directorio no aprobó la continuación de la Contratación Directa n.° 001-2018-EPSEL S.A. o, en su defecto, una nueva contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 86° del Reglamento de Contrataciones del Estado; que la persona comprendida en el hecho permitió que se ejecuten dichas prestaciones, sin que,



analice solamente dos "aspectos importantes": i) se indique expresamente la documentación a presentar para acreditar la buena salud física de los agentes; y, se ii) indique claramente la cantidad de chalecos a requerir.

Cabe precisar, para los fines correspondientes, que, mediante memorándum n.° 663-EPSEL S.A.-GG/ORH de 24 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 121**), la Oficina de Recursos Humanos encargó la jefatura del Departamento de Servicios Generales al señor Héctor Antonio Pozada Flores.



Teniendo en consideración lo antes expuesto, mediante Acta n.° 001-2018-EPSEL S.A.-S-4/CS de 11 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 122**), denominada "Acta de observaciones al requerimiento", el comité de selección, designado por Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 191-2018-EPSEL SA/GAF de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 123**), e integrado por los señores Marco Antonio Tarrillo Bustamante, como presidente titular, Pedro Leonardo Pérez Bautista y Héctor Antonio Pozada Flores (a su vez, representante del área usuaria), como miembros titulares, respecto a las modificaciones al requerimiento por parte del Departamento de Servicios Generales y Transporte, efectuó las siguientes precisiones:



**"SÉPTIMO.-** (...) el hecho que se haya cambiado el área usuaria, no justifica que se cambien las condiciones del servicio; por cuanto la necesidad es la misma, más aún que existe un procedimiento de selección en estado de desierto y el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto no lo indica expresamente, que se cambien las condiciones del servicio de vigilancia.

(...)

**NOVENO.-** El área usuaria, de contar con servicios adicionales de vigilancia u otras necesidades, debe incorporarlas en su nuevo requerimiento, siempre que ello no altere las condiciones esenciales del servicio."



Asimismo, mediante la referida acta, el comité de selección acordó:

1. "Devolver el expediente de contratación al funcionario que lo aprobó, (...) a fin de que comunique al área usuaria los acuerdos del comité".
2. "Solicitar al área usuaria, formular su requerimiento, en el que no deben variar las condiciones esenciales de la Adjudicación Simplificada N° 004-2017-EPSEL S.A.GG (...) Tercera Convocatoria".

Posteriormente, a fin de dar a conocer los citados acuerdos, mediante informe n.° 001-2018-MTB/EP de 13 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 124**), el presidente del comité de selección los trasladó al señor Roberto Alonso Enríquez Calderón, gerente de Administración y Finanzas. Por su parte, este último, mediante proveído de 13 de setiembre de 2018, derivó al Departamento de Servicios Generales para "su atención de acuerdo al Informe N° 001-2018-MTB/EP" (**Apéndice n.° 124**).

Bajo dicho contexto, en atención al informe n.° 001-2018-MTB/EP de 13 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 124**), que contenía adjunta el Acta n.° 001-2018-EPSEL S.A.-S-4/CS de 11 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 122**), el señor Héctor Antonio Pozada Flores, jefe encargado del Departamento de Servicios Generales y Transporte, mediante informe n.° 497-2018-EPSEL S.A./GAF/.SGL/DSGT de 24 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 125**), presentó ante la Gerencia de Administración y Finanzas, un nuevo requerimiento indicando haberlo formulado "sin variar las condiciones esenciales de la Adjudicación Simplificada N° 004-2017-EPSEL S.A. GG, Tercera Convocatoria" a fin de que se "realice los estudios de mercado y determine la pluralidad de postores".



Sin embargo, pese a que el requerimiento original contemplaba la necesidad de contar con un total de 49 agentes, el señor Héctor Pozada Flores precisó, en el numeral 5.1 "Descripción y cantidad del servicio a contratar" de los TDR de este nuevo requerimiento, el mismo que se encontraba adjunto al citado informe, que se preveía la necesidad de contar con un total de 52. No obstante ello, en este informe, no solo no hizo referencia alguna de las variaciones, si no que hizo clara referencia al procedimiento en curso en el asunto, en el que indicó "Observaciones comité de selección de la adjudicación simplificada N° 04-2016-EPSEL S.A. GG-Derivada del Concurso Público N° 04-2016-EPSEL SAGG-Cuarta Convocatoria".

Ahora bien, ello se dio a pesar de que el señor Héctor Pozada previamente había suscrito el Acta n.° 001-2018-EPSEL S.A.-A.S-4/CS (**Apéndice n.° 122**), como miembro del comité de selección, mediante la cual se solicitó formular el requerimiento precisando que no deberían variarse las condiciones esenciales del procedimiento de selección declarado desierto.

Con ello, las diferencias en la cantidad de agentes se presentaron en las siguientes ubicaciones:

**Cuadro n.° 11**  
**Cambios de agentes de seguridad por ubicación**

Ubicación	Requerimiento original (1)			Nuevo requerimiento (2)		
	Turno	Horas	Puestos	Turno	Horas	Puestos
Oficina Zonal Lambayeque	Noche	12	1	Noche	12	2
Cámara de Desagüe El Amauta	-	-	-	Noche	12	1
Cámara de Desagüe Los Nogales	-	-	-	Noche	12	1

Fuente: (1) Numeral n.° 5.1 de los TDR, presentados mediante Informe n.° 256-2018-EPSEL S.A.-GG/GO de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 118**).

(2) Numeral n.° 5.1 de los TDR, presentados mediante Informe n.° 497 - 2018-EPSEL S.A./GAF/SGL/DSGT de 24 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 125**).

Elaborado por: Personal del Órgano de Control Institucional

En ese contexto, era de esperarse que las instancias que tramitaran el referido requerimiento se guiaran de lo referido por el señor Héctor Pozada, máxime si advertir las citadas variaciones, requería como mínimo, de su comparación con el requerimiento original.

Así, con este nuevo requerimiento, la Subgerencia de Logística gestionó el estudio de mercado y la certificación y previsión presupuestales; además, efectuó las acciones para impulsar la convocatoria del procedimiento de selección, las mismas que fueron autorizadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, según el siguiente detalle:

- En atención al proveído de 24 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 125**), mediante el cual, la Gerencia de Administración y Finanzas trasladó el requerimiento para "su atención de acuerdo a sus funciones y atribuciones"; la Subgerencia de Logística, mediante proveído de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 125**), dispuso la realización del estudio de mercado, respecto del cual, se estableció el valor referencial de S/ 4 766 194,52.
- Mediante memorándum n.° 991-2018-EPSEL S.A.GG.GAF/SGL de 5 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 126**), el subgerente de Logística, César Rodríguez Castillo, solicitó a la jefa encargada de la Oficina de Desarrollo Empresarial, Miriam Zuloeta Seclén, la modificación del certificado de crédito presupuestario y la previsión presupuestal.
- Con la certificación y previsión presupuestales, por el valor total de S/ 4 776 194,52, mediante informe n.° 539-2018-EPSEL S.A. GG/GAF/SGL de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 127**), la Subgerencia de Logística, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, la aprobación del nuevo expediente de contratación, en la que se argumentó lo siguiente:



(...) en atención al informe N° 001-2018-MTB/EP se declara desierto la cuarta convocatoria y los miembros del comité solicitan que para la quinta convocatoria se realice las modificaciones a las Especificaciones Técnicas.

Con informe 497-2018-EPSEL S.A./GAF/SGL/DSGT el área usuaria realizó las modificaciones a las Especificaciones Técnicas. (...)



- En atención a ello, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 231-2018-EPSEL SA/GG/GAF de 11 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 128**), la Gerencia de Administración y Finanzas, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Legal y la Sub Gerencia de Logística, a través de sus vistos, aprobó el nuevo expediente de contratación, con el "valor estimado" de S/ 4 766 194,52.

Sin embargo, una vez recibido el expediente de contratación, mediante Acta n.° 002-2018 de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 129**), denominada "Acta de observación al requerimiento de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2017-EPSEL S.A. (...)", el comité de selección, ahora presidido por el señor Roberto Castro Quiroz<sup>31</sup>, y manteniendo como miembros a los señores Pedro Pérez y Héctor Pozada, indicó que existían diferencias con respecto al requerimiento de convocatorias anteriores, según el siguiente detalle:



(...)

ANTERIOR REQUERIMIENTO	ACTUAL REQUERIMIENTO
Se solicitaban 49 agentes distribuidos de la siguiente forma:	Se solicitan 52 agentes distribuidos de la siguiente forma:
24 puestos de horarios de 12 horas nocturnos	28 puestos de horarios de 12 horas nocturnos
14 puestos de horarios de 12 horas diurnos	23 puestos de horarios de 12 horas diurno
09 puestos de horarios de 08 horas diurno	01 puesto de horario de 12 horas diurno
02 puestos de horarios de 08 horas nocturnos	
16 escopetas, 33 revólveres, 29 celulares	18 escopetas, 32 revólveres, 30 celulares.

(...)"

Asimismo, el comité de selección precisó que se podía apreciar que "el área usuaria, en la formulación del requerimiento, no ha tomado en cuenta las recomendaciones realizadas por el Presidente de Comité de la tercera convocatoria en su Informe N° 017-2018-EPSEL S.A./GG/PCS. Asimismo, ha cambiado el requerimiento sin haber informe técnico que sustente dichas modificaciones"



En base a ello, el comité de selección acordó devolver el expediente de contratación a fin de que se "analice las variaciones del contenido (...) y determine la continuidad del procedimiento (...)"



Así, mediante informe n.° 002-2018-EPSEL S.A./GG/SP de 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 130**), el comité de selección devolvió el expediente de contratación a la Subgerencia de Logística, quien, mediante proveído de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 130**), trasladó a la señora Flor de María Sánchez Castro, asesora Legal Externa, solicitando la "Evaluación y elaboración de informe con recomendaciones al Comité".



En atención al citado proveído, mediante informe Legal n.° 002-2018-FSC de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 131**), la señora Flor de María Sánchez Castro, asesora Legal Externa, informó al señor César Rodríguez Castillo, subgerente de Logística, lo siguiente:

<sup>31</sup> Mediante documento de 3 de octubre de 2018, el señor Marco Antonio Tarrillo Bustamante, presidente del comité de selección, comunicó su renuncia al Gerente de Administración y Finanzas.

"después de la evaluación realizada, se puede advertir, que el proceso se convocó en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada, pero a la fecha, al haber transcurrido tanto tiempo, se ha variado, como se puede evidenciar en los nuevos términos de referencia alcanzados, ante ello se podría afirmar que si la necesidad inicial ha variado (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originales, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34° de la Ley".



En ese sentido, dicha asesora legal opinó que "al haber variado la necesidad original que dio lugar el proceso de selección en el año 2016, y en atención a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley, el presente proceso debería Cancelarse"; asimismo, recomendó que, de aprobarse la referida cancelación, "se realice una Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento (...) por haberse dado una situación extraordinaria e imprevisible".

Así, mediante Resolución de Gerencia General n.° 255-2018-EPSEL SA/GG de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 83**), el señor Arturo Colchado Bolívar, gerente General, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Legal, la Sub Gerencia de Logística y la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus vistos, dispuso la cancelación del procedimiento de selección argumentando que la modificación del requerimiento implicaba la desaparición de la necesidad.



Al respecto, cabe indicar que, de acuerdo con la opinión n.° 052-2019/DTN de 5 de abril de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE "considerando que el área usuaria de la Entidad es responsable de formular adecuadamente sus requerimientos en atención a la finalidad pública que subyace a la contratación, es posible que, con posterioridad a la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierta la existencia de una "nueva necesidad" a ser atendida mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originalmente previstas para el requerimiento que no pudo ser contratado, en cuyo caso correspondería que se convoque un nuevo procedimiento de selección para contratar el nuevo requerimiento".



Lo descrito contravino lo establecido en la normativa siguiente:

- Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016

**Artículo n.° 2. Principios que rigen las contrataciones**

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015

**Artículo n.° 44. Declaración de Desierto**

(...)

Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que



no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

(...)

- Opinión n.° 052-2019/DTN de 5 de abril de 2019<sup>32</sup>

(...)

2.1.3. (...) para realizar la segunda convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto, no es posible ajustar algún extremo de los términos de referencia del requerimiento si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto no se justifica que dicho aspecto constituye una de las causas que frustraron la culminación del procedimiento de selección original; ello solo sería posible si en dicho informe se determinara que la causal de desierto está vinculada a los términos de referencia del requerimiento

(...)



Los hechos conllevaron a que los funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones y de la Gerencia de Administración y Finanzas desarrollen actuaciones preparatorias innecesariamente, retrasando la convocatoria de un procedimiento de selección, situación que prolongó la ausencia de cobertura del servicio de vigilancia a través de un procedimiento de selección que atienda la necesidad como mínimo por un año, en concordancia con la normatividad de Contrataciones del Estado.



Al respecto, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF contempla, en su artículo n.° 8, que el requerimiento de servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año; por ende, su contratación debe regirse por la misma característica.



De esa manera, se afectó el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento y la eficiencia y eficacia de la contratación del servicio.

Sobre el particular, es opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)<sup>33</sup>, que la normativa de contrataciones del Estado contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional.

Los hechos se originaron debido al accionar del funcionario a cargo del área usuaria, quien presentó un requerimiento diferente al del expediente de contratación; así también, por los siguientes motivos:

1. EPSEL S.A. no ha definido las consideraciones, respecto de la presentación de los requerimientos, que las áreas usuarias deben tomar en cuenta tras la declaratoria de desierto.



<sup>32</sup> De acuerdo con la Opinión n.° 211-2017/DTN de 26 de setiembre de 2017, los criterios emitidos por el OSCE en sus opiniones, tienen carácter vinculante, al ser su emisión una competencia exclusiva del Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública, por lo que deben ser observados por los operadores de la normativa de contrataciones del Estado, al momento de su aplicación.

<sup>33</sup> Como por ejemplo, en las Opiniones n.°s 121-2018 o 158-2019 /DTN de 16 de agosto de 2018 y 18 de setiembre de 2019, respectivamente.

Al respecto, es menester precisar que, mediante Resolución de Gerencia General n.º 213-2019-EPSEL S.A./GG, se aprobó la Directiva n.º 30-2019-EPSEL S.A./GG *Actuaciones preparatorias en los procedimientos de selección*<sup>34</sup>, cuyo objetivo es el de "Establecer los procedimientos para la adecuada y oportuna gestión de las actividades que se generen en la realización de las actuaciones preparatorias en los procedimientos de selección (...)"

Sobre el particular, la referida directiva no establece consideraciones vinculadas con las actuaciones preparatorias tras la declaratoria de desierto.

2. EPSEL S.A. no ha establecido (y desarrollado) un procedimiento de revisión de los requerimientos presentados por las áreas usuarias, previo al inicio de las actuaciones preparatorias.

Al respecto, cabe indicar que la Directiva n.º 30-2019-EPSEL S.A./GG *Actuaciones preparatorias en los procedimientos de selección* establece, en su numeral 1.1.1.6 que "Los especialistas operadores el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Oficina de Logística, recepcionaran los requerimientos de bienes, servicios, (...), toman conocimiento de lo que se requiere contratar, coordinando con las áreas usuarias e iniciando las indagaciones de mercado"; sin embargo, no desarrolla un procedimiento de revisión de requerimientos.

La persona comprendida en el hecho (**Apéndice n.º 1**), presentó sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**) se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en estos, conforme se describe a continuación:

- **Héctor Antonio Pozada Flores**, identificado con DNI n.º 16454749, jefe del Departamento de Servicios Generales y Transporte de EPSEL S.A., del 24 de julio de 2018 al 22 de octubre de 2018, de acuerdo con memorándums n.º 663 y 1039-2018-EPSEL S.A.-GG/ORH (**Apéndice n.º 121**), respectivamente, quien, tras la declaratoria de desierto de la adjudicación simplificada n.º AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-3, presentó un requerimiento diferente al del expediente de contratación aprobado, haciendo referencia a que correspondía al mismo procedimiento de selección, induciendo en error a funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones y de la Subgerencia de Administración y Finanzas, que desarrollaron innecesariamente actuaciones preparatorias, retrasando la convocatoria de un procedimiento de selección.

Con ello, trasgredió el artículo n.º 2 literal f) de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo n.º 44 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y la Opinión n.º 052-2019/DTN de 5 de abril de 2019; afectando así el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento, así como la eficiencia y eficacia de la contratación del servicio.

Incumpliendo de esta manera con las funciones generales establecidas en el numeral 1.3 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, (**Apéndice n.º 45**) según el cual le correspondía: "Efectuar las acciones necesarias para asegurar la convocatoria oportuna de ellos procesos de selección comprendidos en el ámbito de su competencia, vinculados a la adquisición de bienes y suministros, contratación de servicios, ejecución de obras y

<sup>34</sup> Disponible desde el portal institucional (<https://www.epsel.com.pe/Portal/transparencia-publica>).



consultorías diversas, requeridas para el cumplimiento de metas y funciones de su área"; así como "Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.



**IV. CONCLUSIONES**

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, se formulan las conclusiones siguientes:



1. La Subgerencia de Logística de EPSEL S.A. viabilizó la prestación del servicio de vigilancia por parte del consorcio conformado por las empresas Virgo Security S.A.C. y SG Force S.A.C., la cual inició el 1 de enero de 2017, sin un procedimiento de selección ni contrato previo, situación que fue posteriormente regularizada, el 24 de febrero de 2017, a través de una contratación fuera del marco de la normativa de contrataciones del Estado, la misma que fue ampliada sin observar la referida normatividad. Aunado a ello, la empresa SG Force S.A.C., a cargo de las prestaciones propias del servicio de vigilancia, no cumplía con la experiencia establecida en los términos de referencia, mientras que la empresa Virgo Security S.A.C. no podía desempeñarse como contratista en las contrataciones de EPSEL S.A., al no encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, previo al inicio de la prestación del servicio.



Con ello, los funcionarios trasgredieron los artículos n.ºs 8, 9, 12, 27 y 46 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como los incisos f) y j) de su artículo n.º 2 y sus artículos n.ºs 8 y 9, modificados por Decreto Legislativo n.º 1341; los artículos n.ºs 4, 85, 86 y 87 del reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, el numeral 7.2 de las Disposiciones Específicas de las Directiva n.º 002-2016-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado y la cláusula sexta del Contrato de Gerencia General n.º 084-2017-EPSEL SA/GG "Contratación de Servicios No Personales de Vigilancia Privada en las Instalaciones de EPSEL SA, de 24 de febrero de 2017, generando la contratación, fuera del marco del ordenamiento jurídico, de un consorcio que no cumplía con los requisitos necesarios para la prestación del servicio, afectando, así, el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento y la eficiencia y eficacia, así como la integridad de la contratación del servicio.



Los hechos se originaron debido al accionar de los funcionarios, quienes viabilizaron la contratación de un consorcio que no cumplía con los términos de referencia de la prestación del servicio, así también por la ausencia de un procedimiento de revisión de los actos emitidos por los órganos a cargo de los procedimientos de selección, previo a su publicación en el SEACE.

**(Observación n.º 1).**



2. Puesto que, a lo largo del 2017, EPSEL S.A. no adjudicaba un procedimiento de selección para la contratación del servicio de vigilancia y se encontraban en curso los procedimientos de selección derivados del Concurso Público n.º 04-2016-EPSEL S.A./GG, el Directorio aprobó, por la causal de desabastecimiento, las Contrataciones Directas n.ºs 01-2017 y 01-2018 – EPSEL S.A.; en estos procedimientos, subgerentes de Logística otorgaron la buena pro, efectuaron las gestiones para el perfeccionamiento del contrato y permitieron la ejecución contractual por parte de la empresa Jacsan Perú Multiservicios S.R.L., pese a que no acreditó el cumplimiento íntegro de las bases de estos procedimientos de selección. Asimismo, el comité de selección ocasionó la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-3 (primera convocatoria), considerado como el procedimiento principal; al incluir documentos no exigibles en los requisitos para la admisión de ofertas.

Con ello, los referidos funcionarios trasgredieron los artículos n.ºs 2, 9 y 21 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos n.ºs 2, 9 y 21 del Decreto Legislativo n.º 1341, los artículos n.ºs 22, 25 y 26 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y los artículos n.ºs 28 y 87 de su reglamento modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; asimismo, las Bases Estándar de Adjudicación simplificada para la contratación



de servicios en general, las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2017-EPSEL S.A., aprobadas mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 029-2017-EPSEL SA/GG/GAF y las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2018-EPSEL S.A., aprobadas mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 020-2,018-EPSEL SA/GAF; generando la contratación directa de la empresa Jacsan Perú Multiservicios S.R.L. para la prestación de los servicios de vigilancia, sin que acredite el cumplimiento de las bases de los procedimientos de selección, así como la repetición de actuaciones preparatorias y la consecuente dilación en la adjudicación del procedimiento de selección principal; afectando el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento; además, la eficiencia y eficacia, así como la integridad de la contratación del servicio.

Los hechos se originaron debido al accionar de los funcionarios que permitieron la contratación directa de una empresa que incumplía las bases del procedimiento de selección, así también por la ausencia de un procedimiento de revisión de los actos emitidos por los órganos a cargo de los procedimientos de selección, previo a su publicación en el SEACE.  
(Observación n.° 2).

3. La Gerencia General, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística permitieron que la empresa Jacsan Perú Multiservicios SRL preste de manera continua el servicio de seguridad y vigilancia en EPSEL S.A, fuera del marco de la normatividad de contrataciones del estado, al no mediar un procedimiento de selección para su contratación, ni contratos u órdenes de servicio previos, prestación por la que se emitieron, con posterioridad, resoluciones de reconocimiento de deuda y/o órdenes de servicio en favor del prestador; situación que, inclusive, llegó a contar con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal.

Con ello, funcionarios a cargo de dichos órganos trasgredieron los artículos n.°s 2, 8, 9 y 21 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos n.°s 4 y 86 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019 de 22 de enero de 2019 y la cláusula quinta de la Gerencia General n.° 050-2018-EPSEL S.A./GG de 23 de marzo de 2018; afectando la legalidad en la contratación del servicio de vigilancia, al carecer de procedimiento de selección contratos u órdenes de servicio previos; así como la eficacia y eficiencia e integridad del proceso de abastecimiento; y, por ende, afectaron el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento.

Los hechos se originaron por el accionar de los funcionarios, quienes permitieron la prestación del servicio sin mediar procedimiento de selección, contrato ni orden de servicio, ante la ausencia de un procedimiento que regule los actos entre la configuración de la situación de desabastecimiento y la aprobación de una contratación directa; tales como la ejecución de los actos preparatorios, la actuación de los órganos responsables y los plazos para la presentación del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa; en concordancia con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias establecidas en la LCE y su Reglamento.  
(Observación n.° 3).

4. Tras la declaratoria de desierto de la adjudicación simplificada n° AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-3, el jefe encargado del Departamento de Servicios Generales, y representante del área usuaria, inobservando la normativa de contrataciones del Estado, presentó un requerimiento diferente al del expediente de contratación aprobado, haciendo referencia a que correspondía al mismo procedimiento de selección, induciendo en error a funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones y de la Gerencia de Administración y Finanzas, que





desarrollaron innecesariamente actuaciones preparatorias, retrasando la convocatoria de un procedimiento de selección.



Con ello, el referido servidor trasgredió el artículo n.º 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo n.º 44 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y la Opinión n.º 052-2019/DTN de 5 de abril de 2019 y la Opinión n.º 052-2019/DTN de 5 de abril de 2019; afectando así el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento y la eficiencia y eficacia de la contratación del servicio.



Los hechos se originaron debido al accionar del funcionario a cargo del área usuaria, quien presentó un requerimiento diferente al del expediente de contratación; así también, porque EPSEL S.A. no ha definido las consideraciones, respecto de la presentación de los requerimientos, que las áreas usuarias deben tomar en cuenta tras la declaratoria de desierto; ni ha establecido (y desarrollado) un procedimiento de revisión de los requerimientos presentados por las áreas usuarias, previo al inicio de las actuaciones preparatorias. **(Observación n.º 4).**

5. EPSEL S.A. no garantiza la conservación de sus archivos, al no implementar medidas respecto al acondicionamiento y mantenimiento de sus ambientes y mobiliario ni a la gestión de la documentación.



Con ello, se está trasgrediendo los numerales 4.1 y 4.6 de la Norma General para el Componente de información y comunicación de las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG; generándose el riesgo de pérdida y/o deterioro de los archivos de EPSEL S.A., con la consecuente afectación de la integridad de la información que contienen.

Los hechos se han originado por la falta de implementación de la normativa del Sistema Nacional de Archivo en materia de ambientes, mobiliario y gestión de la documentación. **(Deficiencia de control interno n.º 1).**



## V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A., en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:



### A la presidenta de la Comisión de Dirección Transitoria de EPSEL S.A.

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A. comprendidos en las observaciones n.°s 1, 2, 3 y 4, conforme al marco normativo aplicable.  
(Conclusiones n.°s 1, 2, 3 y 4).
2. Poner en conocimiento del representante legal de EPSEL S.A., el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observaciones n.°s 1 y 2 del presente informe de auditoría.  
(Conclusiones n.°s 1 y 2).



### Al director ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS)

3. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) comprendidos en la observación n.° 3, conforme al marco normativo aplicable.  
(Conclusión n.° 3).



Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

### A la gerente general de EPSEL S.A.

4. Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con los órganos competentes, formule, apruebe e implemente un procedimiento de revisión de los actos emitidos por los órganos a cargo de los procedimientos de selección, previo a su publicación en el SEACE; considerando la relación costo-beneficio de este.  
(Conclusiones n.°s 1 y 2).
5. Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con los órganos competentes, formule, apruebe e implemente un instrumento que defina las consideraciones, respecto de la presentación de los requerimientos, que las áreas usuarias deben tomar en cuenta tras la declaratoria de desierto.  
(Conclusión n.° 4).





6. Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con los órganos competentes, formule, apruebe e implemente un instrumento que establezca (y desarrolle) un procedimiento de revisión de los requerimientos presentados por las áreas usuarias, previo al inicio de las actuaciones preparatorias.  
**(Conclusión n.º 4).**



7. Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con los órganos competentes, implemente la normativa del Sistema Nacional de Archivo en materia de ambientes, mobiliario y gestión de la documentación, a fin de dar respuesta al riesgo de pérdida y/o deterioro de los archivos de EPSEL S.A., con la consecuente afectación de la integridad de la información que contienen.  
**(Conclusión n.º 5).**



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1. Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2. Copia fedateada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos y copia simple de anexos de los comentarios de la señora Zuloeta Seclén.
- Apéndice n.º 3. Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos
- Apéndice n.º 4. Copia fedateada del Acta de Relevamiento de Información de 16 de junio de 2021
- Apéndice n.º 5. Impresión de la búsqueda de procedimientos de selección en el SEACE (verificable desde <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml#>).
- Apéndice n.º 6. Copia fedateada de la Contratación de Gerencia General n.º 380-2017-EPSEL S.A.-GG de 2 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 7. Copia fedateada del Informe n.º 110-2021-EPSEL S.A.-GAF/SGL de 20 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 8. Copia fedateada de la orden de servicio n.º 1700132 de 3 de marzo de 2017 y la documentación que sustenta los pagos de la prestación del servicio en razón al Contrato de Gerencia General n.º 084-2017-EPSEL SA/G
- Apéndice n.º 9. Copia fedateada de la orden de servicio n.º 1700490 de 6 de julio de 2017 y la documentación que sustenta los pagos de la prestación del servicio en razón al Contrato de Gerencia General n.º 196-2017-EPSEL SA/GG.
- Apéndice n.º 10. Copia fedateada del Contrato de Gerencia General n.º 084-2017-EPSEL SA-GG de 24 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 11. Copia fedateada del Acta de sesión extraordinaria de Directorio de 5 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 12. Copia fedateada del Circular n.º 022-2016-EPSEL SA/GG de 28 de diciembre de 2016, que transcribe el acuerdo de Directorio n.º 12 de la sesión de Directorio extraordinaria 12 y 13 de diciembre de 2016
- Apéndice n.º 13. Copia fedateada del informe n.º 730-2016-EPSEL S.A.G-GAF-SGL de 7 de diciembre de 2016 y proveído de 12 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 14. Copia fedateada del informe n.º 448-2016-EPSEL S.A.-GG/OAL de 16 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 15. Copia fedateada del memorando n.º 398-2016-EPSEL S.A.-GG/GAF de 19 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 16. Copia fedateada del memorandum n.º 445-2,016-EPSEL SA/OAL de 21 de diciembre de 2016.



- Apéndice n.º 17. Impresión fedateada del proveído de 27 de diciembre de 2016, contenido en el reporte de movimiento del memorando n.º 445-2016-EPSEL S.A. – GG/OAL.
- Apéndice n.º 18. Copia fedateada del informe n.º 769-2016-EPSEL SA/GG/GAF/SGL de 26 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 19. Copia fedateada de la Nota de Pedido n.º 1603681 de 27 de diciembre de 2016 y los términos de referencia del servicio de vigilancia privada.
- Apéndice n.º 20. Copia fedateada del informe n.º 725-2016-EPSEL SA/GG/GAF de 27 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 21. Copia fedateada de la documentación que sustenta el estudio de mercado (solicitudes de cotización, propuestas de proveedores y Cuadro Comparativo 6 de enero de 2017).
- Apéndice n.º 22. Copia fedateada del acta de instalación de servicio de 1 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 23. Copia fedateada del memorándum n.º 001-2017-EPSEL S.A.GG.GAF/SGL de 3 de enero de 2017
- Apéndice n.º 24. Copia fedateada del memorándum n.º 004-2017-EPSEL S.A./GG/ODE de 4 de enero de 2017
- Apéndice n.º 25. Copia fedateada del Certificado de Crédito Presupuestario Modificado n.º 001-2017 de 4 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 26. Copia fedateada de la carta n.º 005-2017-GG/VIRGO SECURITY S.A.C., recibida el 10 de enero de 2017, y documentación para firma de contrato.
- Apéndice n.º 27. Copia fedateada del informe n.º 008-2017-EPSEL S.A.GAF/SGL de 12 de enero de 2017 y documentación complementaria para firma de contrato.
- Apéndice n.º 28. Copia fedateada del oficio n.º 010-2021-EPSEL S.A.-OCI-AC de 25 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 29. Copia fedateada del informe 119-2021-EPSEL S.A.-GG-GAF-SGL de 26 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 30. Copia fedateada del Acta de Recojo de Información de 1 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 31. Copia fedateada del informe n.º 062-2017-EPSEL SA.GG/OAL de 2 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 32. Copia fedateada del informe n.º 061-2017-EPSEL S.A.GG.GAF/SGL de 17 de febrero de 2017 y proveído de 24 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 33. Impresión de la consulta RUC de la empresa SG Force S.A.C. (verificable desde <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>)



- Apéndice n.° 34. Copia fedateada del informe n.° 583-2017-EPSEL SA-GG/GO de 7 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 35. Copia fedateada de la Nota de Pedido n.° 1701000 de 31 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 36. Copia fedateada del informe n.° 315-2017-EPSEL S.A.GG/GAF de 18 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 37. Copia fedateada del informe n.° 158-2017-EPSEL S.A.GG-OAL de 8 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 38. Copia fedateada del informe n.° 248-2017-EPSEL S.A/GG/GAF/SGL de 22 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 39. Copia fedateada del memorándum n.° 314-2017-EPSEL S.A./GG/ODE de 29 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 40. Copia fedateada del Certificado de Crédito Presupuestario Modificado n.° 30-2017 de 29 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 41. Copia fedateada del informe n.° 281-2017-EPSEL SA/GG/GAF/SGL de 30 de mayo de 2017 y proveído de 31 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 42. Copia fedateada del Contrato de Gerencia General n.° 196-2017-EPSEL SA/GG, suscrito el 14 de junio de 2017.
- Apéndice n.° 43. Copia fedateada del Contrato de Gerencia General n.° 319-2016-EPSEL S.A/GG y carta n.° 335-2017-EPSEL S.A.-GG.
- Apéndice n.° 44. Copia visada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), que contiene las funciones generales y específicas de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Legal, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística.
- Apéndice n.° 45. Copia visada del Manual de Organización y Funciones (MOF), que contiene las funciones generales, así como las funciones específicas de los cargos de gerente general, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, gerente de Administración y Finanzas, y subgerente de Logística.
- Apéndice n.° 46. Copia fedateada de los memorándums n.°s 634-2015 y 051-2018 -EPSEL S.A./GG de 22 de octubre de 2015 y 13 de febrero de 2018, respectivamente.
- Apéndice n.° 47. Copia fedateada del memorándum n.° 386-2014-EPSEL S.A.-GG/ORH de 26 de mayo de 2014
- Apéndice n.° 48. Copia fedateada del memorándum n.° 092-2017- EPSEL S.A.-GG de 7 de febrero de 2017.
- Apéndice n.° 49. Copia fedateada de la Transcripción del Acuerdo de Directorio n.° 2, asentado en el Acta de Sesión n.° 003-2018 de 21 de febrero de 2018.



- Apéndice n.° 50. Copia fedateada de las Resoluciones de Gerencia de Administración y Finanzas n.°s 022-2,017-EPSEL SA/GG y 029-2017-EPSEL SA/GG/GAF de 20 y 25 de octubre de 2017
- Apéndice n.° 51. Copia fedateada del Informe n.° 1727-2017-EPSEL SA-GG/GO de 27 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 52. Copia parcialmente fedateada de las Bases administrativas de la Contratación Directa n.° 01-2017-EPSEL S.A. y del Acta de revisión documental n.° 01 - 2021 - EPSEL S.A. - OCI-AC de 3 de agosto de 2021, que acredita la visación parcial de las bases administrativas originales.
- Apéndice n.° 53. Copia fedateada de la carta n.° 050-2017-EPSEL SA.GG/GAF/SGL de 25 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 54. Copia fedateada de la carta de presentación de 26 de octubre de 2017 y oferta del proveedor Jacsan Perú Multiservicios.
- Apéndice n.° 55. Copia fedateada del acta n.° 01 de 26 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 56. Copia fedateada del informe n.° 788-2017-EPSEL SA/GG/GAF/SGL de 30 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 57. Copia fedateada de la carta n.° 0056-2017-JPM-GG de 31 de octubre de 2017 y documentación para el perfeccionamiento del contrato.
- Apéndice n.° 58. Copia fedateada de la carta n.° 0075-2017-JPM-GG de 24 de noviembre de 2017 y documentación referida a la información acreditada mediante declaraciones juradas.
- Apéndice n.° 59. Copia fedateada de las Resoluciones de Gerencia General n.° 082-2,017-EPSEL SA/GG y 011-2,018 EPSEL SA/GG/GAF, de 26 de mayo de 2017 y 6 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 60. Copia fedateada de las Bases administrativas de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s 04-2017-EPSEL SA.GG – derivada del Concurso Público n.° 04-2016-EPSEL SAGG, 04-2017-EPSEL SA.GG – derivada del Concurso Público n.° 04-2016-EPSEL SAGG- segunda convocatoria y 04-2017-EPSEL SA.GG – derivada del Concurso Público n.° 04-2016-EPSEL SAGG- tercera convocatoria.
- Apéndice n.° 61. Copia fedateada del informe n.° 002-2017-EPSEL SA.-GG/PCS de 16 de agosto de 2017
- Apéndice n.° 62. Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 133-2017-EPSEL S.A/GG de 24 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 63. Copia fedateada del informe n.° 009-2017-EPSEL SA.-GG/PCE de 22 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.° 64. Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 049-2017-EPSEL S.A. GG. GAF. de 27 de noviembre de 2016.



- Apéndice n.° 65. Copia fedateada del informe n.° 005-2018-EPSEL SA.-GG/GAF/PCS de 30 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 66. Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 005-2,018-EPSEL S.A./GAF. de 31 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 67. Copia fedateada del documento de 5 de febrero de 2018, presentado por el señor de iniciales G.E.Q.J.
- Apéndice n.° 68. Copia fedateada del acta n.° 03-2018 de 8 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 69. Copia fedateada del informe n.° 007-2018-EPSEL SA/GG/PCS de 8 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 70. Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 047-2018-EPSEL SA/GG de 19 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 71. Copia fedateada del informe n.° 51-2018-EPSEL SA-GG/GO de 25 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 72. Copia fedateada de las Resoluciones de Gerencia de Administración y Finanzas n.°s 018, 019 y 020-2018-EPSEL SA/GG/GAF de 9 y 13 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 73. Copia fedateada de las Bases administrativas de la Contratación Directa n.° 001-2018-EPSEL S.A.
- Apéndice n.° 74. Copia fedateada de la carta n.° 009-2018-EPSEL SA.GG/GAF/SGL de 13 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 75. Copia fedateada de la carta de presentación de 14 de marzo de 2018 y oferta del proveedor Jacsan Perú Multiservicios.
- Apéndice n.° 76. Copia fedateada del acta n.° 1 de 15 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 77. Copia fedateada de la carta n.° 48-2018-JPM-GG de 16 de marzo de 2018 y documentación para el perfeccionamiento del contrato.
- Apéndice n.° 78. Copia fedateada de la Contratación de Gerencia General n.° 050-2018-EPSEL S.A./GG de 23 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 79. Copia fedateada del reporte "Relación de órdenes de servicio emitidas" de 5 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 80. Copia fedateada del Contrato de Gerencia General n.° 193-2017-EPSEL S.A/GG de 22 de mayo de 2017 y carta n.° 097-2018-EPSEL SA-GG de 14 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 81. Copia fedateada de los memorándums n.°s 053 y 120-2018-EPSEL S.A./GG de 14 de febrero y 2 de mayo de 2018, respectivamente.



- Apéndice n.° 82. Copia fedateada de la transcripción del Acuerdo de Directorio n.° 1, asentado en el Acta de Sesión n.° 003-2018 de 21 de febrero de 2018 del Acuerdo de Directorio n.° 1.
- Apéndice n.° 83. Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 255-2018-EPSEL SA-GG de 28 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 84. Copia fedateada del informe n.° 011-2019-EPSEL S.A.GG-GAF de 17 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 85. Copia fedateada del informe n.° 010-2019-EPSEL S.A.-GG de 22 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 86. Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria 001-2019 de 28 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 87. Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 241-2019-EPSEL SA/GG de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 88. Cuadro detalle del reconocimiento de deuda a la empresa Jacsan Perú Multiservicios SRL.
- Apéndice n.° 89. Impresión fedateada del informe n.° 089-2019-EPSEL S.A. GG/OAL de 4 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 90. Impresión fedateada del movimiento del Informe 89-2020-EPSEL S.A.GG-OAL, que contiene el proveído de 5 de junio de 2020, contenido en el reporte de.
- Apéndice n.° 91. Copia fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de setiembre y octubre de 2018.
- Apéndice n.° 92. Copia fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 93. Copia fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 94. Copia fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de enero de 2019.
- Apéndice n.° 95. Copia fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 96. Copia fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de marzo y abril de 2019.
- Apéndice n.° 97. Copia fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 98. Copia fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de junio de 2019.



- Apéndice n.° 99. Copia parcialmente fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de julio de 2019.
- Apéndice n.° 100. Copia fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 101. Copia fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de setiembre y octubre de 2019.
- Apéndice n.° 102. Copia fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 103. Copia fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de diciembre 2019.
- Apéndice n.° 104. Copia fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de enero de 2020.
- Apéndice n.° 105. Copia fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 106. Copia fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 107. Copia fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de abril de 2020.
- Apéndice n.° 108. Copia fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de mayo de 2020.
- Apéndice n.° 109. Copia fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de junio de 2020.
- Apéndice n.° 110. Copia fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de julio de 2020.
- Apéndice n.° 111. Copia fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 112. Copia fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 113. Copia fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 114. Copia fedateada de la documentación que sustenta el reconocimiento de deuda de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 115. Copia fedateada del memorándum n.° 027-2020-EPSEL S.A./GG-GAF y carta n.° 052-2021-EPSEL S.A.-GG.
- Apéndice n.° 116. Copia fedateada del acta n.° 09-2018 de 4 de mayo de 2018.



- Apéndice n.° 117. Copia fedateada del informe n.° 356-2018-EPSEL S.A./GAF/.SGL/DSGT de 26 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 118. Copia fedateada del informe n.° 256-2018-EPSEL S.A.-GG/GO de 27 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 119. Copia fedateada de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2017-EPSEL SA.GG – derivada del >Concurso Público n.° 04-2016-EPSEL SAGG – tercera convocatoria.
- Apéndice n.° 120. Copia fedateada del informe n.° 017-2018-EPSEL SA/GG/PCS de 18 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 121. Copia fedateada de los memorándums n.°s 663 y 1039-2018-EPSEL S.A.-GG/ORH de 24 de julio y 22 de octubre de 2018, respectivamente.
- Apéndice n.° 122. Copia fedateada del Acta n.° 001-2018-EPSEL S.A.-A.S-4/CS de 11 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 123. Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 191-2,018-EPSEL SA/GAF de 6 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 124. Copia fedateada del informe n.° 001-2018-MTB/EP de 13 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 125. Copia fedateada del informe n.° 497-2018-EPSEL S.A./GAF/.SGL/DSGT de 24 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 126. Copia fedateada del memorándum n.° 991-2018-EPSEL S.A.GG.GAF/SGL de 5 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 127. Copia fedateada del informe n.° 539-2018-EPSEL S.A. GG/GAF/SGL de 9 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 128. Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 231-2018-EPSEL SA/GG/GAF de 11 de octubre de 2018.
- Apéndice n.° 129. Copia fedateada del Acta n.° 002-2018 de 15 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 130. Copia fedateada del Informe n.° 002-2018-EPSEL S.A./GG/SP de 15 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 131. Copia fedateada del Informe Legal n.° 002-2018-FSC de 17 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 132. Copia visada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), que contiene las funciones generales y específicas de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Legal, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística.
- Apéndice n.° 133. Copia visada del Manual de Organización y Funciones (MOF), que contiene las funciones generales, así como las funciones específicas de los cargos

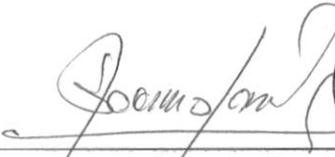


de gerente general, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, gerente de Administración y Finanzas, y subgerente de Logística.

Lambayeque, 17 de agosto de 2021

  
  
 Luis Alonso Lluen Ramos  
 Jefe de Comisión

  
  
 Ebelia Soledad Cotrina Bustamante  
 Supervisor de Comisión

  
  
 Alex Jair Saavedra Dezar  
 Integrante de la Comisión

  
  
 Mario Alberto Valdiviezo López  
 Especialista Legal de la Comisión

A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lambayeque, 17 de agosto de 2021

  
  
 Magna Alvan Zamora  
 Jefa del Órgano de Control Institucional  
 Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A.



# Apéndice n.º 1





**RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS**

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Direccion domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad						
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa		Civil (*)	Penal (*)		
										Entidad (*)	Competencia PAS (*)				
1	Orlando Yván Niño Vásquez	16718661	Subgerente de Logística de EPSEL S.A.	25/10/2016	02/05/2017	D. Leg. 728	Calle Los Claveles 121 Urb. Los Rosales, Chiclayo, Lambayeque	1	03/01/2017 - 24/02/2017					x	
2	Herman Alfonso Paredes Ángeles	16441576	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EPSEL S.A.	22/10/2015	13/02/2018	D. Leg. 728	Urb. El Ingeniero Mz. L Lt. 22 Et. 1, Chiclayo, Lambayeque	1	08/05/2017	x					
3	Manuel Segundo Gumerindo Cabrejos Nuñez	16646210	Asesor legal de la Oficina de Asesoría Legal de EPSEL S.A. Miembro titular del comité de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-1, 2 y 3	25/10/2016	actualidad	D. Leg. 728	Calle Vicente de la Vega 1445 Int. 3, Chiclayo, Lambayeque	1	08/05/2017	x					
4	Graciela Enriqueta Flores Calizaya	16550683	jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EPSEL S.A.	07/02/2017	24/04/2017	D. Leg. 728	Calle Asturias 247 1er piso Urb. San Juan, Chiclayo, Lambayeque	1	24/02/2017	x					
5	José Mariano Díaz Cardoza	41095217	Subgerente de Logística de EPSEL S.A.	05/05/2017	14/02/2018	D. Leg. 728	Urb. Avientei Mz. D Lt. 11, Chiclayo, Lambayeque	2	26/10/2017 - 27/11/2017						x
6	José Carlos Alejandría Bravo	16716386	Subgerente de Logística de EPSEL S.A.	14/02/2018	02/05/2018	D. Leg. 728	Calle Ollantay 116, La Victoria, Chiclayo, Lambayeque	2	15/03/2018 - 19/03/2018	x					x





N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil (*)	Penal (*)	
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Entidad (*)			Competencia
7	Luis Alejandro Gutiérrez Cuba	08068607	Miembro titular del comité de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.°s AS-SM 04-2017-EPSEL S.A.-1, 2 y 3	26/05/2017	19/02/2018	D. Leg. 728	P.J. Las Mercedes N° 176 2do piso Ps. San Martín, Chiclayo, Chiclayo, Lambayeque	2	16/08/2017 – 31/01/2018	x			
8	Victor Olarte Sánchez	07625457	Gerente de Administración y Finanzas	06/11/2018	08/06/2020	D. Leg. 1057	Urb. Alameda Country Club Mz. B Lt. 14, Pimentel, Chiclayo, Chiclayo	3	28/02/2019 – 06/05/2020	x			
9	Miriam Isela Zuloeta Seclén	17614670	Gerente de Administración y Finanzas	15/05/2020	31/01/2021	D. Leg. 1057	Victor Doig y Lora 358, Lambayeque, Lambayeque, Lambayeque	3	28/05/2020 – 30/11/2020	x			
10	Walther Marthin Faya Infantes	40780960	Subgerente de Logística	24/01/2020	06/04/2021	D. Leg. 728	Faustino Sarmiento 289 Dpto 201, Chiclayo, Chiclayo, Chiclayo	3	06/02/2020 – 30/11/2020	x			
11	Arturo Daniel Colchado Bolívar	16413262	Gerente General de EPSEL S.A.	30/11/2018	07/04/2021	D. Leg. 1057	Av. Los Tréboles n.° 145 Urb. San Isidro, Chiclayo, Chiclayo, Chiclayo	3	28/02/2019 – 30/11/2020	x			
12	Giovanni Eloy Milla Risco	18120728	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de EPSEL S.A.	01/10/2018	actualidad	D. Leg. 1057	Ed. 6-C Dpto. 101 Urb. Los Pinos, Trujillo, Trujillo, La Libertad	3	04/06/2020	x			
13	Héctor Antonio Pozada Flores	16454749	Jefe del Departamento de Servicios Generales y Transporte de EPSEL S.A.	24/07/2018	22/10/2018	D. Leg. 728	Calle Río Chira 100 Urb. Quiriones, Chiclayo, Chiclayo, Lambayeque	4	24/09/2018	x			





EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO  
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARGO

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Chiclayo, 25 de agosto de 2021



Oficio N° 374-2021-OCI- EPSEL

Señora  
**Sonia Álvarez Quintana**  
Presidente de la Comisión de Dirección Transitoria  
Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de  
Lambayeque - EPSEL S.A.  
Calle Germán Schreiber 210 (Oficina N° 101)  
**San Isidro/Lima/Lima.-**

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 010-2021-2-3472-AC.

- Referencia: a) Oficios N°s 169,170 y 171 – 2021 EPSEL S.A. – OCI de 20 de abril de 2021.  
b) Artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias..

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a), mediante los cuales, el Órgano de Control Institucional a mi cargo le comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la contratación y prestación del servicio de vigilancia privada del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el **Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 010-2021-2-3472-AC**, adjunto en tres (III) tomos con un total de mil ciento noventa y cinco (1195) folios; así como la Fundamentación Jurídica, en quince (15) folios, a fin que de acuerdo con sus competencias, disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como el inicio de las acciones legales pertinentes a través de la Oficina de Asesoría Legal, para el deslinde de las presuntas responsabilidades identificadas en los funcionarios y servidores detallados en el apéndice n° 1 del citado informe de auditoría.

Asimismo, se remite copia autenticada del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar, al Órgano de Control Institucional, quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
**Magna Alvan Zamora**  
JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
EPSEL S.A.

MAZ/LALR  
(1210) folios